



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**AJUSTE DE NOMINACIONES Y
DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPORTE**

DOCUMENTO CREG-009
22 -01- 2018

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

CONTENIDO

ANTECEDENTES

- 1. INFORMACIÓN GENERAL**
- 2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**
- 3. OBJETIVOS**
- 4. ALTERNATIVAS**
- 5. ANÁLISIS DE IMPACTOS**
- 6. CONSULTA PÚBLICA**
- 7. CONCLUSIONES**

ANEXOS

370

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 370 de 52

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión

L

ANTECEDENTES

- De acuerdo con lo establecido en el numeral 74.1 del Artículo 74 de la Ley 142 de 1994, corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente.
- Mediante la Resolución CREG 071 de 1999, y otras que la han modificado y complementado, la Comisión estableció el reglamento único de transporte de gas natural, RUT.
- En el RUT se define el desbalance de energía como “la diferencia entre la Cantidad de Energía Entregada y la Cantidad de Energía Tomada por un Remitente en un Día de Gas”.
- En el numeral 4.5.1 del RUT, modificado por la Resolución CREG 154 de 2008, se establece el ciclo de nominación de transporte de gas.
- En el numeral 4.5.1.1 del RUT se establece que “El CPC, podrá rechazar una Nominación que no cumpla con el formato de Nominación - Confirmación establecido en este Reglamento, o que no sea transmitida dentro de los términos y plazos estipulados en el Ciclo de Nominación de Transporte. En este caso, el CPC asumirá que la Cantidad de Energía Nominada por el Remitente es igual a la del día anterior para Remitentes que atiendan Usuarios Regulados o igual a cero para los demás remitentes”.
- De acuerdo con el numeral 1.3 del RUT, la Comisión puede tomar la iniciativa para reformar el RUT cuando estime que debe adecuarse a la evolución de la industria, que contraría las regulaciones generales sobre el servicio, que va en detrimento de mayor concurrencia entre oferentes y demandantes del suministro o del libre acceso y uso del servicio de transporte.
- Mediante la Resolución CREG 089 de 2013 la CREG expidió disposiciones relacionadas con los aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del reglamento de operación de gas natural. Con esta Resolución se introdujeron las definiciones de desbalance de energía positivo y desbalance de energía negativo.
- Mediante la Resolución CREG 114 de 2017 la CREG ajustó algunos aspectos referentes a la comercialización del mercado mayorista de gas natural y se compiló la Resolución CREG 089 de 2013 con todos sus ajustes y modificaciones.
- En los párrafos 2 y 3 del Artículo 53 de la Resolución CREG 114 de 2017 se establecen reglas aplicables a los desbalances de energía negativos y positivos.
- Las disposiciones sobre desbalances adoptadas en el RUT y en la Resolución CREG 114 de 2017 tienen como objeto contribuir a la operación eficiente, económica y

371

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 371 de 52

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión

confiable del sistema nacional de transporte, SNT, específicamente contribuir a evitar (i) acumulación de gas en el sistema de transporte debido a desbalances de energía positivos lo cual puede impedir la inyección de gas al sistema de transporte; o (ii) descompresión del sistema por tomas de gas superiores a las programadas, o desbalances negativos, lo cual puede causar inestabilidad operativa en el sistema.

- Información reportada a la Comisión por Promigás, Chevron y Equión indica que se está presentando acumulación de gas en el sistema de transporte debido a desbalances de energía positivos.
- La acumulación de gas en el sistema de transporte debido a desbalances de energía positivos puede impedir la inyección de gas al sistema de transporte.

1. INFORMACIÓN GENERAL

El concepto de desbalance se introdujo en la regulación a través del RUT en 1999 y se define como la diferencia entre cantidad de energía entregada y la cantidad de energía tomada por un remitente en un día de gas en el sistema nacional de transporte de gas natural, SNT. Para efectos prácticos la cantidad de energía entregada a un sistema de transporte corresponde a la cantidad de energía a suministrar o que el productor acepta entregar en el punto de entrada al SNT.

En el RUT también se estableció que los desbalances entre el transportador y sus remitentes se manejarían a través de acuerdos de balance que establecería cada transportador con base en un acuerdo marco que propusiera el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOG. Estos acuerdos operaron de manera adecuada sin intervención de la Comisión hasta cuando entraron a operar las modalidades de contratos de suministro establecidas en la Resolución CREG 089 de 2013.

Se entiende que la principal razón para que los acuerdos operaran sin intervención de la Comisión fue la existencia de contratos pague lo contratado o *take or pay* en suministro de gas. Mediante estos contratos los remitentes tenían la posibilidad de consumir en el futuro cantidades de gas que pagaran hoy. Con los nuevos contratos establecidos en la Resolución CREG 089 de 2013 esta posibilidad no existe pues la alternativa es transar el gas sobrante en el mercado secundario.

Desde la adopción de la Resolución CREG 089 de 2013 se ha observado que los remitentes tienden a nominar toda la cantidad contratada en suministro de gas y retiran cantidades menores en el punto de salida del sistema de transporte. Este comportamiento genera distorsiones en el mercado mayorista de gas y en la operación de los sistemas de transporte y de suministro. La operación se afecta con las variaciones de salida (i.e. diferencia entre la cantidad programada para retirar en el día de gas hora a hora y lo retirado en el punto de salida) y desbalances (i.e. diferencia entre lo entregado o autorizado en el punto de entrada para el día de gas y lo retirado en el punto de salida). Si el desbalance es positivo se puede afectar la inyección del gas por parte del productor, y si es negativo se pueden bajar las presiones del sistema y generar inestabilidad operativa.

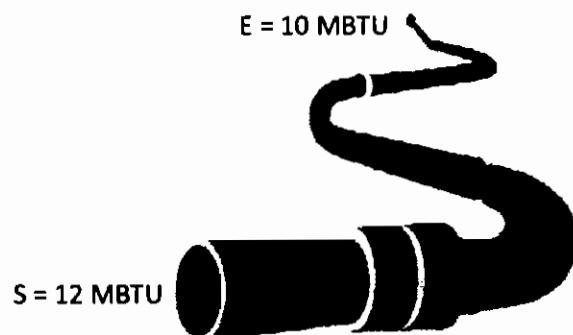
AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 372 de 52

En el Artículo 53 de la Resolución CREG 114 de 2017, la cual compiló la Resolución CREG 089 de 2013 y todas sus modificaciones, se establece un esquema de compensaciones por variaciones de salida, previsto en el RUT pero no adoptado antes, el cual entró a operar en 2015. Con estas reglas se hizo una intervención directa en los acuerdos de balance entre transportadores y remitentes con el fin de contribuir a evitar (i) acumulación de gas en el sistema de transporte debido a desbalances de energía positivos o (ii) descompresión del sistema por tomas de gas superiores a las programadas, o desbalances negativos.

En la Ilustración 1 se muestra un ejemplo de desbalance negativo en un gasoducto. En este caso se aprobó entregar 10 unidades y el remitente retiró 12 de tal manera que hay desbalance negativo de 2 unidades.

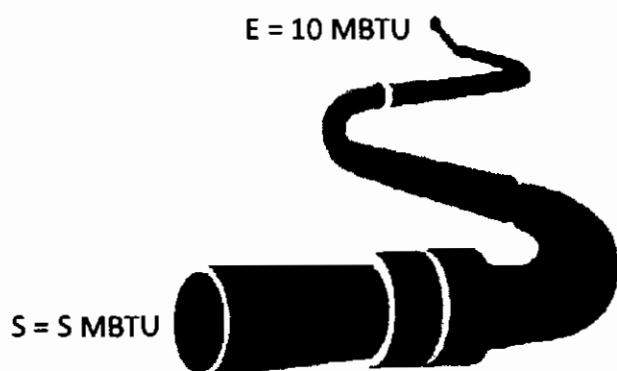
Ilustración 1. Ejemplo de desbalance negativo



$$\text{Desbalance negativo} = E - S = -2$$

En la Ilustración 2 se muestra un ejemplo de desbalance positivo en un gasoducto. En este caso se aprobó entregar 10 unidades y el remitente retiró 5 de tal manera que hay desbalance positivo de 5 unidades.

Ilustración 2. Ejemplo de desbalance positivo



$$\text{Desbalance positivo} = E - S = 5$$

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 373 de 52

En el parágrafo 3 del Artículo 53 de la Resolución CREG 114 de 2017 se establece lo siguiente con respecto a los desbalances positivos:

“Cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 de un remitente sea mayor o igual al 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador, el remitente únicamente podrá nominar a la entrada, para el día D+1, hasta un máximo dado por la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador y la cantidad total de energía acumulada del desbalance. Si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el transportador no puede autorizar la entrega de esta cantidad de energía dentro del plazo establecido, tal cantidad no se contabilizará para propósitos de la medición del 5% del desbalance acumulado a partir de ese día de gas, y el transportador y el remitente acordarán la forma de liquidar esta cantidad de energía. Esta cantidad total de energía acumulada del desbalance no hará parte de las capacidades disponibles que debe declarar el transportador al gestor del mercado en virtud de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 45 de la presente Resolución”.

Cabe anotar que mediante la comunicación S-2015-005746 la Comisión aclaró aspectos relacionados con la aplicación de las disposiciones del parágrafo 3 del Artículo 53 de la Resolución CREG 114 de 2017.

Se aclara que las disposiciones sobre desbalances adoptadas en el RUT y en la Resolución CREG 114 de 2017 tienen como objeto contribuir a la operación eficiente, económica y confiable del SNT.

Con las disposiciones del parágrafo 3 del Artículo 53 de la Resolución CREG 114 de 2017 se busca que en la nominación diaria los remitentes tengan en cuenta las cantidades acumuladas del desbalance positivo de tal forma que no se acumule gas en el sistema de suministro y de transporte. Sin embargo, según lo manifestado por Chevron y Equión, esta medida no fue suficiente para evitar acumulación de gas en el sistema por desbalances positivos¹.

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

El sistema nacional de transporte de gas natural, SNT, está sujeto a nominaciones diarias que realizan los remitentes al transportador las cuales pueden tener un valor diario hasta las cantidades pactadas en los contratos de transporte. A partir de estas nominaciones el transportador realiza el programa de transporte para el siguiente día de gas. Las diferencias entre las cantidades reales transportadas durante el día de gas y las cantidades aprobadas en el programa de transporte se manejan a través de los acuerdos de balance entre el transportador y el remitente.

Si los consumos reales durante el día de gas son notablemente inferiores a las cantidades aprobadas en el programa de transporte (i.e. desbalance positivo) habrá acumulación de gas en el sistema de transporte. Esta acumulación puede impedir que los productores-

¹ Comunicaciones E-2016-002688 y E-2016-004122.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 374 de 52

comercializadores o los comercializadores de gas importado inyecten el gas nominado al sistema de transporte. El gas nominado y no inyectado al sistema de transporte pasa a ser parte del acuerdo operativo de balance entre el transportador y el productor-comercializador lo cual en grandes cantidades desvirtúa este acuerdo operativo. Bajo esta situación puede entenderse que los remitentes utilizan el sistema, tanto de transporte como de suministro, para almacenar gas a título gratuito sin que ello esté permitido.

En general, los desbalances positivos superiores a límites tolerables afectan la operación del sistema tanto de suministro como de transporte. Para evitar esta situación la Comisión ha establecido reglas aplicables a las nominaciones y los desbalances (Resolución CREG 114 de 2017).

A pesar de las reglas existentes, en el mercado se observan desbalances positivos de magnitudes importantes que comprometen el desempeño operativo del sistema de transporte y suministro de gas.

Dada esta situación la Comisión decidió someter a consulta reglas adicionales que contribuyen a evitar que se presenten desbalances positivos mayores. Esta consulta se plasmó mediante la Resolución CREG 066B de 2016 en la que se ordenó hacer público un proyecto de resolución de carácter general que propone adoptar, *“Por la cual se modifica el numeral 4.5.1.1 del RUT”*. Esta modificación busca establecer reglas para ajustar desbalances superiores al 5% de la capacidad contratada al transportador. Se aclara que estas reglas no aplican para el caso de desbalances acumulados positivos existentes antes de la entrada en vigencia de las estas reglas.

3. OBJETIVOS

- Reducir a un valor mínimo, aceptable operativamente, el desbalance acumulado entre el transportador y el remitente al sexto día de gas.
- Reducir a cero los eventos que eviten la inyección de gas al sistema de transporte por cuenta de desbalances positivos entre remitentes y transportadores.

4. ALTERNATIVAS

Alternativa cero: No hacer nada

Esta alternativa no cambia el comportamiento observado en desbalances positivos de tal forma que continuarían los desbalances positivos con las consecuencias operativas que ello genera.

Alternativa uno: Flexibilidad en contratos de suministro de gas

Contratos de suministro más flexibles con los que los remitentes puedan gestionar cambios en la demanda podrían incentivar reducción en las cantidades de desbalances positivos. En la Resolución CREG 114 de 2017 la Comisión adoptó contratos de

375

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 375 de 52

Toda copia en PAPEL es un “Documento no Controlado” a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.



suministro más flexibles, frente a los previstos en la Resolución CREG 089 de 2013. En todo caso, en el mercado continuarán operando por algún tiempo contratos menos flexibles que podrían incentivar que el comportamiento de los remitentes frente a los desbalances positivos no cambie. Estos contratos corresponden a los contratos firmes de largo plazo transados antes de la entrada en vigencia de la Resolución CREG 114 de 2017.

Alternativa dos: Ajuste de desbalances positivos como se propuso en la Resolución CREG 066B de 2016

Esta propuesta busca que, independientemente del tipo de contrato de suministro de gas que se aplique, los remitentes no tengan desbalances positivos superiores al umbral del 5% ya establecido en la regulación.

El cumplimiento de los objetivos planteados en el numeral 3 de este documento se logra con la **Alternativa dos**.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

A continuación se describe de manera cualitativa el impacto de cada alternativa.

Alternativa cero: No hacer nada

Esta alternativa tiene impacto negativo sobre los participantes del mercado.

Los remitentes continuarán con el comportamiento que genera los desbalances positivos. La magnitud de estos desbalances continuaría creciendo desproporcionadamente lo cual afecta la inyección de gas en sistema de transporte por parte del productor-comercializador. Este crecimiento desproporcionado pasa directamente a las cuentas de balance entre transportadores y productores-comercializadores lo cual dificulta su liquidación.

Alternativa uno: Flexibilidad en contratos de suministro de gas

Esta alternativa tiene un impacto parcialmente positivo sobre los participantes del mercado.

Los participantes del mercado que transen los nuevos contratos flexibles podrían ajustar su comportamiento frente a los desbalances positivos. Sin embargo, en el mercado continuarán operando por algún tiempo contratos menos flexibles que podrían incentivar que el comportamiento de los remitentes frente a los desbalances positivos no cambie.

Se espera que los contratos más flexibles adoptados en la Resolución CREG 114 de 2017 contribuyan a un mejor manejo de desbalances por parte de los remitentes. Sin embargo, se considera que los contratos flexibles se deben acompañar con otras herramientas para efectos de tener un control adecuado de desbalances.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 376 de 52



Alternativa dos: Ajuste de desbalances positivos como se propuso en la Resolución CREG 066B de 2016

Esta alternativa tiene un impacto positivo sobre los participantes del mercado.

Independientemente del tipo de contrato de suministro de gas que se aplique, a partir de la entrada en vigencia de la regla los remitentes no tendrán desbalances positivos superiores al umbral del 5% ya establecido en la regulación. Esto permite que los productores-comercializadores o los comercializadores de gas importado puedan inyectar al sistema de transporte el gas que la demanda requiere día a día y la liquidación de las cuentas de balances no será traumática pues sus valores serán pequeños.

Se aclara que esta regla no ajusta desbalances acumulados existentes antes de la entrada en vigencia de la norma.

La implementación de esta medida puede implicar, por una sola vez, algunos costos menores a los transportadores en la adecuación de su sistema de nominaciones y liquidaciones de cuentas.

6. CONSULTA PÚBLICA

Mediante la Resolución CREG 066B de 2016 la Comisión ordenó hacer público un proyecto de resolución de carácter general que propone adoptar, “*Por la cual se modifica el numeral 4.5.1.1 del RUT*”. Esta modificación busca establecer reglas para ajustar desbalances superiores al 5% de la capacidad contratada al transportador.

Al considerar el carácter general que tiene esta propuesta regulatoria y con el propósito de divulgar y promover la participación de los usuarios, empresas y demás participantes del mercado interesados, la CREG publicó la respectiva resolución de consulta en el Diario oficial 49.906 el día 16 de junio de 2016 al igual que en la página web de la Comisión el 14 de junio de 2016.

La Resolución CREG 066B de 2016 fue sometida a consulta por un periodo de 10 días hábiles a partir de su publicación en la página web de la Comisión.

Sobre este proyecto de regulación no se consideró necesario realizar talleres o requerimientos de información a grupos de interés.

7. CONCLUSIONES

Se propone a la Comisión adoptar la resolución definitiva sobre modificación del numeral 4.5.1.1 del RUT incluyendo los ajustes propuestos en las respuestas a los comentarios analizados en el anexo 1 del presente documento.

La propuesta de la resolución definitiva corresponde a la Alternativa dos ajustada según los comentarios analizados en el anexo 1 del presente documento.

377

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 377 de 52

Toda copia en PAPEL es un “Documento no Controlado” a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.



ANEXO 1

ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 066B

1. INTRODUCCIÓN

Este anexo contiene los comentarios recibidos por parte de los interesados, junto con su respectiva respuesta, así como la demás información y análisis correspondiente que soportan una versión revisada y definitiva de la propuesta regulatoria para modificar la Resolución CREG 066B de 2016, base para la toma de decisión de la Comisión.

2. COMENTARIOS

A continuación se analizan los comentarios a la Resolución CREG 066B de 2016. En el numeral 2.1 se presenta el listado de las comunicaciones mediante las cuales los interesados plantearon sus comentarios o propuestas en relación con la resolución mencionada. En las secciones 3 en adelante se citan los comentarios particulares a los diferentes temas de consulta de la resolución, exponiendo las razones por las cuales se aceptan o se rechazan los comentarios y sugerencias propuestas.

2.1 Comentarios radicados en la Comisión

La siguiente tabla contiene el listado de los comentarios recibidos en la CREG a la Resolución CREG 066B de 2016.

Agente	No. Radicado
Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – ACOLGEN	E-2016-007327
Asociación Colombiana de Petróleo – ACP	E-2016-007329
Celsia S.A. E.S.P.	E-2016-007339
Ecopetrol S.A.	E-2016-007341
Emgesa S.A. E.S.P.	E-2016-007323
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	E-2016-007296
Gas Natural S.A. E.S.P.	E-2016-007345
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	E-2016-007342
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	E-2016-007336
Geoproduction Oil and Gas Company of Colombia	E-2016-007321
ISAGEN S.A. E.S.P.	E-2016-007303
Madigás Ingenieros S.A. E.S.P.	E-2016-007144
Pacific Stratus Energy Colombia Corp.	E-2016-007198
Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P.	E-2016-007361
Surtidora de Gas del Caribe S.A. E.S.P.	E-2016-007337

378

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 378 de 52

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Agente	No. Radicado
Termobarranquilla S.A. E.S.P.	E-2016-007319
Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A. E.S.P.	E-2016-007338

3. ANÁLISIS DE COMENTARIOS

3.1. Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica - ACOLGEN

- a. *"Tanto los considerandos de la Resolución del asunto como el documento soporte de la misma confirman que los desbalances que se presentan en el día de gas podrían ser manejados a través de ajustes entre los agentes participantes del mercado sin necesidad de recurrir a inyecciones de cantidades adicionales al sistema de transporte de gas o reducir el consumo, según sea el caso, por parte del agentes que presenta el desbalance, como se establece en la regulación actual."*

En este sentido, el ajuste automático por parte del transportador debería funcionar como una alternativa de última instancia, antes de la cual los agentes deben contar con un mecanismo estandarizado para realizar transacciones de manera expedita, promoviendo un ambiente de mercado que permita a los agentes cerrar sus desbalances directamente con los otros participantes del mercado antes de llegar a una penalización por estos y/o al ajuste automático

(...)

En el anexo 1 y dando alcance a la Comunicación enviada el 18 de abril del presente año mediante radicado No. A-086-18-04-2016, se presentan la experiencia que consideramos exitosa del Reino Unido e Italia, ambas enmarcadas en una subasta diaria realizada por el operador del sistema de gas y bajo el principio de eficiencia".

Respuesta

En la regulación del mercado mayorista de gas natural, adoptada mediante la Resolución CREG 114 de 2017, se establecen mecanismos de transacción en el mercado secundario que permiten a los participantes del mercado ajustar sus desbalances diarios.

Uno de estos mecanismos es el proceso *úselo o véndalo de corto plazo para gas natural* donde compradores y vendedores pueden negociar cantidades de gas para el siguiente día de gas. Este mecanismo se basa en subastas de sobre cerrado que despeja el gestor del mercado de gas durante el proceso de nominación.

Otro mecanismo es el de negociaciones directas de suministro de gas entre los participantes del mercado durante el día de gas. En estas negociaciones las partes pueden negociar cantidades para el día de gas o para días posteriores (i.e. duración de contrato intradiario, diaria, semanal, mensual, trimestral, anual y multianual).

La Comisión está observando y analizando la evolución del mercado secundario de gas y hará los ajustes que correspondan para mejorar su desempeño. Se considera que los

379

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 379 de 52

ajustes o desarrollos regulatorios que se pueden realizar a este mercado son independientes de la regulación sobre ajuste obligatorio de desbalances.

- b. "Ante condiciones normales el sector térmico utiliza cerca de 250 GBTU de gas (23%) y bajo variabilidad climática severa (El Niño) necesita un suministro flexible que pueda llegar a los 500 GBTUD (cerca del 46% del total de la demanda del país). Como resalta el Documento CREG 028 de 2016, soporte de la Resolución del asunto, esta flexibilidad se perdió con la prohibición de los contratos Take or Pay mediante la Resolución CREG 089 de 2013.

En este sentido, si bien es importante dar solución a la acumulación de gas en el sistema causada por desbalances positivos, consideramos pertinente recalcar que el Documento soporte evidencia la necesidad imperiosa de dar flexibilidad a la oferta de gas mediante desarrollo de un servicio de almacenamiento de gas en pozo remunerado USD/MBTU por el cual el remitente tiene la posibilidad de almacenar i) el gas del contrato firme bimestral que no fue consumido durante el periodo de vigencia del contrato o ii) el gas de contratos con firmeza que no fue consumido en los últimos dos meses. Lo anterior durante el mes siguiente a terminada la vigencia del contrato bimestral o la finalización de un bimestre de vigencia de un contrato con firmeza. En aras de garantizar la eficiencia, este servicio debe estar regulado y la capacidad de almacenamiento será aquella que el producto (sic) no tenga comprometida en firme respecto de su capacidad máxima de producción a mediano plazo.

Respecto al día de gas, adicional a las transacciones de balance, se sugiere a la Comisión revisar alternativas para el desarrollo de un mercado secundario de parqueo que permita al remitente hacer uso de las capacidades disponibles primarias contratadas en firme por los agentes y que no son utilizadas diariamente en su totalidad. Lo anterior difiere del servicio de parqueo tradicional que hace uso de capacidades disponibles primarias no contratadas en firme por los agentes, y por consiguiente son de propiedad del transportador.

Con este mercado secundario se brindaría una herramienta para el corto plazo que permitiera atender físicamente las variaciones repentinas de demanda de gas para generación termoeléctrica y las solicitudes de redespacho. Este mercado estaría basado en el principio de garantizar los compromisos pactados con contratos en firme de transporte y la estabilidad del sistema de transporte de gas".

Respuesta

Frente al suministro de gas flexible requerido por las plantas térmicas se espera que la entrada en operación de la planta de regasificación de la Costa, en diciembre de 2016, mejore la flexibilidad en suministro de gas para algunas plantas térmicas.

Sobre el mismo concepto de flexibilidad debe tenerse en cuenta que en la Resolución CREG 114 de 2017 se introdujo, entre otros, un contrato en el que el comprador asume un pago fijo del 30% de la cantidad contratada y el 70% restante se paga según consumo. Se considera que este tipo de contrato contribuye al concepto de flexibilidad que requieren consumidores como plantas térmicas.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 380 de 52

Con respecto a la alternativa de mercado secundario de parqueo la Comisión tendrá en cuenta esta alternativa en la observación y análisis de la evolución del mercado secundario de gas y hará los ajustes que correspondan para mejorar su desempeño. Se considera que los ajustes o desarrollos regulatorios que se pueden realizar a este mercado son independientes de la regulación sobre ajuste obligatorio de desbalances.

- c. *"En el marco de lo propuesto por la Resolución del asunto, solicitamos respetuosamente a la CREG definir el procedimiento para el tratamiento del gas que resultará después de que la cuenta de balance entre el transportador y el respectivo remitente sea ajustada automáticamente al 5% de la capacidad contratada al transportador para el sexto día. Se entiende que dicha cantidad podrá ser negociada en el mercado secundario por el remitente propietario del gas."*

Así mismo, solicitamos cordialmente dar claridad sobre el tratamiento del desbalance de un remitente como resultado de la acumulación de gas en el sistema por causa de desbalances positivos de otro(s) remitente(s). Por otro lado, lo propuesto en la resolución lleva a la necesidad de definir dentro de la misma o en resolución aparte la metodología a utilizar para garantizar que cada transportador posea las herramientas para realizar la medición individual a cada remitente. Lo anterior debido a que en varios lugares del SNT no se hace una medición en el punto del remitente y, por lo tanto, se solicita respetuosamente a la Comisión dar claridad sobre la forma en que se realizará la medición individual al momento de tener varios remitentes en un mismo punto de medición".

Respuesta

En la propuesta de la Resolución CREG 066B de 2016 se propone que *"Si al aplicar este ajuste en la nominación durante cinco (5) días consecutivos no se logra un desbalance acumulado menor al 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador, la cuenta de balance entre el transportador y el respectivo remitente se ajustará automáticamente al 5% para el sexto día"*.

El ajuste automático al 5% por parte del transportador implica que en la cuenta de balance con el transportador las cantidades por encima del 5% fenen. Es decir, una vez realizado este ajuste el transportador no estará obligado a entregar las cantidades que superan el 5%.

Cabe aclarar que las cantidades que fenen en la cuenta de balance entre el transportador y el remitente deben reflejarse en la cuenta de balance entre el transportador y el productor (i.e. en el acuerdo operativo de balance). Es decir, la cantidad ajustada que haya sido entregada al SNT por parte del productor-comercializador deberá convertirse en un saldo que el transportador le debe al productor-comercializador. La cantidad ajustada no entregada al SNT por parte del productor-comercializador no genera desbalance entre el productor y el transportador. En el anexo 2 del presente documento se ilustra lo anterior mediante un ejemplo.

En la resolución definitiva se incorpora esta aclaración.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 381 de 52

Esta medida busca evitar que se pretenda usar el gasoducto como sistema de almacenamiento de gas a través de la nominación. El gasoducto puede almacenar gas a través del servicio de paqueo que es un servicio debidamente programado por el transportador para los remitentes que lo adquieran.

No se entiende a qué se hace referencia con la anotación "dar claridad sobre el tratamiento del desbalance de un remitente como resultado de la acumulación de gas en el sistema por causa de desbalances positivos de otros remitentes". Los desbalances son responsabilidad de cada remitente.

Con respecto a puntos del SNT donde hay una medición para varios remitentes se deben observar las siguientes disposiciones, establecidas en el parágrafo 9 del Artículo 53 de la Resolución CREG 114 de 2017: *"Cuando en un punto de salida que no corresponda a un sistema de distribución, la medición de cantidades de energía sea común a varios remitentes, estos deberán firmar un acuerdo de asignación de la medición en el que se defina el responsable de la cuenta de balance y de las variaciones en el punto de salida. En este caso el transportador estará obligado a aceptar las nominaciones de gas únicamente cuando exista el acuerdo".*

3.2. Asociación Colombiana de Petróleo – ACP

a. *"Para cumplir efectivamente con el objetivo de la Resolución, creemos que es necesario realizar los ajustes que respetuosamente sugerimos a continuación:*

1. *Los transportadores deben gestionar los desbalances positivos acumulados de los remitentes en su totalidad en el día D+1. El ajuste del desbalance acumulado por parte del transportador debe ser el día siguiente de la nominación. Consideramos que cinco (5) días es un plazo muy amplio que podría generar ineficiencias en el sistema, permitir la acumulación de gas en el gasoducto y restringir la inyección de gas por parte del productor.*

Adicionalmente, se podría fomentar un abuso de la posición dominante por parte de los transportadores, al permitir que sus compañías asociadas en otros eslabones de la cadena se queden con la propiedad del suministro cuando no se salden los desbalances positivos en el plazo de 5 días que se establece en el Proyecto de Resolución.

2. *Las medidas adoptadas no deben afectar negativamente el desbalance en el punto de entrada, es decir, el OBA entre el productor y el transportador".*

Respuesta

El ajuste automático por parte del transportador en el día 6 es una medida eficaz para ajustar el desbalance. En los 5 días anteriores a la aplicación de esta medida el transportador estará ajustando los desbalances cada día a través de las nominaciones del remitente. Se entiende que estos ajustes diarios no permiten que los desbalances acumulados lleguen a restringir la inyección de gas.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 382 de 52



Las reglas adoptadas por la CREG son de carácter general y los transportadores las deben aplicar a todos sus remitentes sin distinción alguna. Los comportamientos discriminatorios indebidos son contrarios a la Ley y a la regulación. Corresponde a las autoridades de vigilancia y control determinar y sancionar los comportamientos discriminatorios en que incurran los participantes del mercado.

3.3. Celsia S.A. E.S.P.

- a. *"Observamos que la propuesta busca que la operación del sistema nacional de transporte de gas natural sea más eficiente, económica y confiable, evitando los efectos de los desbalances de energía positivos.*

Sin embargo, lo propuesto en la Resolución 066B no conduce a consolidar dichos objetivos ya que no contribuye a incrementar el factor de utilización del sistema de gasoductos, y sólo conduce a la pérdida del gas para el remitente, cuando:

- i) *Las causas que impiden el retiro oportuno del gas del sistema de transporte se originan en aspectos operativos del sector eléctrico relacionados con la falta de continuidad en el despacho de las plantas térmicas y en los redespachos recurrentes que hacen imprevisible el consumo físico del gas por parte de las plantas térmicas.*
- ii) *Así mismo, existen restricciones de fondo para vender los volúmenes de gas en el secundario, dado que hay asimetría en la información en los mercados secundarios de cantidades de gas y de capacidades de transporte.*

Para lograr los objetivos señalados por la Comisión en los considerandos de la Resolución, consideramos necesario abordar el tema estructural que corresponde a las condiciones de inflexibilidad en los contratos en firme de gas y las restricciones en el despacho eléctrico que impiden la operación predecible y continua de las plantas térmicas".

Respuesta

Ver respuesta al comentario del literal b del numeral 3.1 del presente anexo.

- b. *"Entendemos que en una ventana móvil de cinco días, en caso de que no se logre un desbalance acumulado menor al 5% equivalente en energía de la capacidad de transporte contratada, el desbalance del remitente queda acotado automáticamente al 5%, y en consecuencia se despoja al remitente del gas de su propiedad.*

Sobre dicha interpretación, agradecemos validarla o ilustrar los aspectos en los que no coincide con lo propuesto por la CREG. Adicionalmente, en caso de que nuestra interpretación de la propuesta de la Comisión sea válida, solicitamos que se explique por parte de la Comisión la fundamentación jurídica para que la propiedad del volumen de gas que sobrepasa el límite de 5% le sea sustraída al remitente de gas.

La consecuencia que se origina de la propuesta presentada en la Resolución 066B, además de ser una medida extrema que no alivia ni desaparece las restricciones del sistema de transporte, y tampoco aporta claridad alguna acerca del destino del gas, dado que el transportador no puede comercializarlo.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 383 de 52

En cualquier caso, la liquidación de la energía no entregada por el transportador debe tener por lo menos una regla establecida para que al remitente le sea devuelto en dinero el costo del gas que nominó y no pudo retirar y que sobrepasa el límite del 5%, descontado de la factura el gas a un precio de referencia para evitar discusiones complejas con el transportador que surgirían si se deja este aspecto abierto a un acuerdo entre las partes.

Adicionalmente, para el caso en el cual por razones operativas el trasportador no pueda entregar la cantidad de energía del desbalance, se debe acordar la forma de liquidar dicha energía y que el transportador demuestre objetivamente la afectación operativa del sistema.

Finalmente, de acuerdo con las experiencias que hemos tenido con los transportadores de gas, consideramos que el plazo de cinco días es muy corto para poder ajustar la cuenta de balance. Por ello, proponemos que se establezca un plazo de por lo menos 15 días, ya que para las plantas térmicas el manejo del balance depende de las condiciones del mercado eléctrico y del uso efectivo del gas para el despacho de generación”.

Respuesta

Con respecto a la afirmación de que “... se despoja al remitente del gas de su propiedad”, ver respuesta al comentario del literal c del numeral 3.1 del presente anexo.

Adicionalmente se aclara que el ajuste de desbalances propuesto en la Resolución CREG 066B no pretende sustraer la propiedad del gas de ningún remitente. Las medidas propuestas en esta resolución tienen como propósito contribuir a la operación eficiente y segura del sistema tanto de transporte como de suministro. Esa operación eficiente se logra cuando los desbalances están dentro de parámetros operativos aceptables propuestos en esta resolución.

Cabe anotar que nominar cantidades de gas que el remitente no espera consumir en el día de gas es una práctica que no se ajusta a la regulación operativa establecida en el reglamento único de transporte de gas natural, RUT. El remitente debe mantenerse dentro de las cantidades confirmadas por el transportador para el día de gas con el fin de permitir la estabilidad operacional del sistema de transporte. Se debe tener en cuenta que durante el día de gas el remitente puede realizar hasta cuatro renominaciones para ajustar las cantidades autorizadas por el transportador conforme a la evolución de la demanda durante el día de gas.

Se reitera que el sistema de transporte no es un sitio para almacenar gas a través de las nominaciones. Si las nominaciones se hacen acorde con la demanda esperada, y se renomina en caso de observar desviaciones durante del día de gas, la cuenta de balance del sistema debería estar ajustada (e.g. al 5%) todos los días.

Con respecto a las cantidades de desbalance que el transportador no pueda entregar por razones operativas se considera que la libre negociación entre remitente y transportador es la mejor alternativa para liquidar estas cantidades. Por tanto no se considera necesario establecer regulación adicional tendiente a liquidar estas cantidades.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 da 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 384 de 52

Con respecto a la propuesta de que "se establezca un plazo de por lo menos 15 días" para ajustar la cuenta de balance debido a "condiciones del mercado eléctrico y del uso efectivo del gas para el despacho de generación" se aclara que el ajuste automático que haga el transportador el sexto día no se basa en las condiciones comerciales de los remitentes ni en circunstancias operativas del sector eléctrico. El ajuste automático del desbalance por parte del transportador en el sexto día busca contribuir a la estabilidad operacional del sistema de transporte y a evitar que se pretenda usar el gasoducto como sistema de almacenamiento de gas a través de la nominación.

3.4. Ecopetrol S.A.

- a. *"En primer lugar, resaltamos el esfuerzo de la CREG en la elaboración de una propuesta regulatoria, que busque evitar la acumulación de gas en el sistema de transporte debido a desbalances de energía positivos lo cual puede impedir la inyección de gas al sistema de transporte.*

Tal como lo hemos comentado en varios espacios en conjunto con otros productores a la CREG, las diferencias entre la energía nominada por los compradores y la energía tomada por éstos durante el Día de Gas, generan grandes problemáticas y riesgos operacionales especialmente en los campos de producción y plantas de tratamiento de gas, situación que se ha presentado desde el 1º de enero del año 2014.

En segundo lugar, y con el objetivo de motivar y aclarar mejor nuestros comentarios al proyecto de resolución, a continuación indicamos las premisas bajo las cuales elaboramos nuestra propuesta:

- *En virtud de lo expuesto en el artículo 3- Definición del Contrato firme o que garantiza firmeza y en los párrafos 2 y 4 del artículo 9 de la Resolución CREG 089 de 2013, concluimos que para cada Día de Gas, el comprador está obligado a pagar la totalidad del gas que haya contratado, independientemente del consumo efectivo que realice. Las cantidades de gas que el comprador no tome/consuma y que el productor tuvo disponible para entregar en el punto de entrada, las pierde.*

El anterior entendimiento, consideramos es avalado por la CREG, según lo expuesto en el documento soporte CREG 028 del 16 de mayo de 2016 de la resolución para comentarios, cuando menciona sobre desbalances de energía en el SNT, lo siguiente: 'Se entiende que la principal razón para que los acuerdos operaran sin intervención de la Comisión fue la existencia de contratos pague lo contratado o Take or pay en suministro de gas. Mediante estos contratos los remitentes tenían la posibilidad de consumir en el futuro cantidades de gas que pagaran hoy. Con los nuevos contratos establecidos en la Resolución CREG 089 de 2013 esta posibilidad no existe pues la alternativa es transar el gas sobrante en el mercado secundario".

En tercer lugar y con base en el entendimiento expuesto en el numeral anterior, a continuación realizamos una propuesta de cambios sobre el texto propuesto para el artículo 1 del proyecto de resolución el cual modificaría el numeral 4.5.1.1 del RUT, resaltados en rojo:

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 385 de 52

El CPC, podrá rechazar una nominación que no cumpla con el formato de nominación - confirmación establecido en este reglamento, o que no sea transmitida dentro de los términos y plazos estipulados en el ciclo de nominación de transporte. En este caso, el CPC asumirá que la cantidad de energía nominada por el remitente es igual a la del día anterior para remitentes que atiendan usuarios regulados o igual a cero para los demás remitentes.

Cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 de un remitente sea mayor o igual al 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador, el transportador solo estará obligado a aceptar en la nominación de transporte a la entrada, para el día D+1, hasta un máximo igual a la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador y la cantidad total de energía acumulada del desbalance. Si al aplicar este ajuste en la nominación durante cinco (5) días consecutivos no se logra un desbalance acumulado menor al 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador, la cuenta de balance entre el transportador y el respectivo remitente se ajustará automáticamente al 5% para el sexto día. A la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, el desbalance acumulado será de cero.

Si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el transportador no puede autorizar la entrega de la cantidad de energía del desbalance dentro del plazo establecido, tal cantidad no se contabilizará para propósitos de la medición del 5% del desbalance acumulado a partir de ese día de gas, y el transportador y el remitente acordarán la forma de liquidar en dinero esta cantidad de energía. Esta cantidad total de energía acumulada del desbalance no hará parte de las capacidades disponibles que debe declarar el transportador al gestor del mercado en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 46 de la presente Resolución CREG 089 de 2013 y sus modificaciones.

Parágrafo: las disposiciones del presente numeral sobre los desbalances, aplicará siempre y cuando el transportador valide para el día D-1 si la cantidad de energía que realmente ingresó a su sistema de transporte en el punto de entrada haya sido igual o mayor a la cantidad de energía entregada.

Se sugiere modificar el texto del segundo párrafo, toda vez que el contrato firme de la Resolución CREG 089/2013 elimina la posibilidad que los remitentes consuman en el futuro cantidades de gas que no consumieron en el día de gas".

Respuesta

En este comentario Ecopetrol plantea 4 ajustes a la propuesta de la Resolución CREG 066B de 2016, así:

1. Ecopetrol propone establecer que "A la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, el desbalance acumulado será de cero".

Se entiende que esta propuesta busca que la regulación borre los desbalances acumulados que puedan existir al momento de entrar en vigencia las disposiciones planteadas en la propuesta de la Resolución CREG 066B de 2016.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 386 de 52

Al respecto se aclara que en general la regulación de la CREG no tiene efectos retroactivos y por tanto los desbalances acumulados antes de la entrada en vigencia de las disposiciones propuestas en la Resolución CREG 066B de 2016 se deben manejar según las reglas existentes antes de entrar en vigencia estas disposiciones. Por tanto, los desbalances que se deben tener en cuenta para efectos de aplicar las disposiciones propuestas son los que se generen a partir de la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones.

2. Ecopetrol propone liquidar en **dinero** la cantidad de energía de desbalances que por razones operativas no pueda autorizar el transportador.

En la propuesta de la Resolución CREG 066B se plantea que el transportador y el remitente acordarán la forma de liquidar esta cantidad de energía.

No se considera adecuado establecer que dicha liquidación sea exclusivamente en dinero pues las partes podrían estar interesadas en liquidar estas cantidades en especie.

3. Ecopetrol propone ajustar la referencia sobre la Resolución CREG 089 de 2013.

Es acertado el ajuste propuesto sobre la referencia a la Resolución CREG 089 de 2013 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En la resolución definitiva se incorpora este ajuste.

4. Ecopetrol propone incorporar el siguiente párrafo:

“Parágrafo: las disposiciones del presente numeral sobre los desbalances, aplicará siempre y cuando el transportador valide para el día D-1 si la cantidad de energía que realmente ingresó a su sistema de transporte en el punto de entrada haya sido igual o mayor a la cantidad de energía entregada”.

Se entiende que la diferencia entre la cantidad de energía que realmente ingresa al sistema de transporte y la cantidad de energía entregada o nominada al productor-comercializador se maneja a través de los acuerdos operativos de balance (i.e. acuerdo de balance celebrado entre transportador y productor-comercializador). En ese sentido no se observa razón para supeditar el ajuste de desbalances entre transportador y remitentes a la diferencia entre la cantidad de energía que realmente ingresa al sistema de transporte y la cantidad de energía entregada o nominada al productor-comercializador.

- b. *“En último lugar, y no menos importante, sugerimos a la CREG que defina una fecha de inicio para la aplicación de esta resolución, la cual proponemos sea a partir del 1 de agosto del año en curso, con el fin de que remitente y transportador liquiden en máximo un mes los desbalances actuales, teniendo en cuenta que, para aquellos casos en los que las cantidades de gas estuvieron disponibles en punto de entrega pero el remitente no tomó el gas en el Día de gas, no existe desbalance, porque el gas no entró al sistema de transporte”.*

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 387 de 52

Respuesta

Como se anotó en la respuesta al comentario del literal a del numeral 3.4 del presente documento, la regulación de la CREG no tiene efectos retroactivos. La fecha de inicio de aplicación de las disposiciones propuestas en la Resolución CREG 066B de 2016 será la fecha de entrada en vigencia de estas disposiciones.

3.5. Emgesa S.A. E.S.P.

- a. *“Consideramos importante evidenciar si el transportador que ha planteado la situación y el resto de transportadores; ya implementaron efectivamente las medidas para garantizar la aplicación de las condiciones regulatorias definidas en las resoluciones CREG 089 de 2013 y CREG 088 de 2015; toda vez que en el primer párrafo de la página 7 del documento soporte D-028-16; se menciona que 'Chevron y Equión manifiestan que las medidas para controlar los desbalances positivos no han sido suficientes'; y sumado a esto el transportador del interior TGI notificó el cobro de desbalances el día 03 de junio de 2016 y en la realidad por problemas técnicos de la plataforma de nominación aún no han empezado con éste mecanismo; esperando los agentes se empiece a aplicar a partir del 01 de julio de 2016.*

Por las anteriores situaciones creemos importante que antes de cualquier decisión; se debe validar para un periodo de tiempo determinado la información real de la operación; de nominaciones y desbalances donde se involucre a los remitentes; productores y transportadores y que permitan determinar y reflejar las consideraciones planteadas para la modificación regulatoria; que para el caso particular se entendería es en el sistema de transporte de Promigas; pero que aplicarla la norma para cualquier sistema de transporte nacional.

No necesariamente sea un problema de la regulación; el hecho que no se hayan implementado y/o se ejecuten en la realidad las medidas de control definidas en el marco regulatorio que garanticen un óptimo funcionamiento de los sistemas de transporte i.e.: seguimiento de las nominaciones”.

Respuesta

Las disposiciones propuestas en la Resolución CREG 066B de 2016 son complementarias a la regulación vigente en materia de desbalances en el sistema nacional de transporte de gas natural. En ese sentido estas disposiciones no pretenden reemplazar o modificar disposiciones vigentes.

Las disposiciones vigentes en materia de ajuste de desbalances positivos, establecidas en el Artículo 53 de la Resolución CREG 114 de 2017, establecen reglas explícitas que debe aplicar el remitente al momento de nominar cuando este tiene desbalances acumulados iguales o superiores al 5%. La propuesta de la Resolución CREG 066B de 2016 establece reglas explícitas que aplica el transportador al momento de procesar la nominación que recibe del remitente.

Proceso	REGULACIÓN	Código:	Versión:
Documento	009 de 2018	RG-FT-005	28/10/2016

Así mismo, la implementación de las disposiciones vigentes es responsabilidad de los participantes del mercado y su cumplimiento lo vigila la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- b. *"Diferentes interrogantes se generan en la interpretación de las implicaciones que tiene para el transportador y remitente afectado; ajustar automáticamente la cuenta de balance al 5% si el desbalance acumulado superior al 5% se mantiene por más de cinco días consecutivos; i) se pierde el gas?; ii) cómo se acuerda y se realiza la transacción entre las partes?; iii) cuál sería la tarifa para la venta al transportador?"*

Se presume muy complejo el manejo comercial y operativo para los remitentes si la regulación abre la posibilidad para que el transportador pasados 5 días lleve la cuenta de balance al 5%. Considerando que el gas es propiedad de un remitente; no se puede perder la propiedad del mismo. Para aliviar dicha percepción la regulación podría definir condiciones mínimas para llevar a cabo una negociación bilateral; tal como se establece para casos de imposibilidad técnica del sistema.

Una alternativa es que esté en cabeza del gestor del mercado de gas y/o del transportador la responsabilidad de publicar y actualizar la información de manera oportuna y veraz; para que se facilite y promueva la generación de transacciones entre aquellos agentes que presenten desbalances positivos y negativos; con el fin de posibilitar la normalización de los saldos de gas en los sistemas de transporte para todos los agentes; la óptima operación de los sistemas de transporte y un equilibrio económico para quienes participan en el mercado".

Respuesta

Con respecto al ajuste automático el sexto día cuando el desbalance cumulado supera el 5% ver respuestas a los comentarios de los literales a y c del numeral 3.1, literal a del numeral 3.2 y literal b del numeral 3.3 del presente anexo.

Con respecto a la publicación de información de desbalances diarios en el parágrafo 11 del Artículo 53 de la Resolución CREG 114 de 2017 se establece:

"Para facilitar el ajuste de desbalances diarios, el transportador deberá publicar en el BEO los nombres de los remitentes con desbalances mayores al 5% o menores al -5% al término del día de gas sin identificar la cantidad del desbalance de cada uno de ellos. Esta información deberá ser publicada únicamente para sus remitentes. El transportador deberá publicar en el BEO las cantidades de desbalances acumuladas al final del día de gas por tramos o grupos de gasoductos definidos para propósitos tarifarios".

Esta publicación de información busca facilitar transacciones de cantidades de desbalances diarios. La alternativa de que esta publicación de información esté en cabeza del gestor del mercado es una posibilidad que la Comisión puede considerar a futuro.

- c. *"Se deben considerar y definir los mecanismos de operación; transacción y compensatorios; cuando por causas atribuibles a uno o varios remitentes con situación de desbalance positivo; se afecte la nominación y recibo de gas de otro remitente en condiciones normales; por presentar el sistema de transporte acumulación de gas."*

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 389 de 52

Así mismo; cuáles serán los criterios que determinará y aplicará el transportador para autorizar nominaciones de aquellos remitentes con saldos positivos en su sistema; en caso de que existan diferentes agentes que presenten desbalance. Cómo participar de manera neutral; para los casos donde exista algún interés económico de algún transportador en otros agentes de la cadena (distribuidores; comercializadores) y no se actúe beneficiando a unos en detrimento de otros? estas casuísticas deben ser tenidas en cuenta en el marco normativo y establecer por parte de la Comisión las variables y orden para que no se presente actos en contra de la libre competencia o de barreras a la participación en algún mercado en particular".

Respuesta

No se entiende porqué en este comentario se afirma que la nominación y recibo de gas de algunos remitentes se afecta por desbalances acumulados de otros remitentes.

La nominación es un proceso de programación de cantidades para el despacho diario que no necesariamente coincide con las inyecciones o extracciones físicas de gas al sistema durante el día de gas, de lo cual surgen los desbalances. Precisamente para manejar estos desbalances existen los acuerdos de balance entre transportadores y remitentes y entre transportadores y productores-comercializadores. Esto lleva a que siempre que haya suficiente gas y capacidad de transporte los productores-comercializadores y los transportadores deben aceptar las nominaciones de sus remitentes cuando estas se ajusten a la regulación vigente.

Frente al comentario de los criterios que aplicará el transportador para autorizar nominaciones de remitentes con desbalances se aclara que la propuesta de la Resolución CREG 066B implica que el transportador **debe** realizar los ajustes diarios a los remitentes con desbalances acumulados positivos superiores al 5%. Es decir, no es potestad del transportador realizar los ajustes; es obligación. En la resolución definitiva se aclara este aspecto. Se considera que estas reglas son objetivas y no permiten discriminación alguna por parte del transportador para con sus remitentes.

Esto no implica que el transportador no pudiera incurrir en prácticas discriminatorias lo cual se escapa del ámbito de competencia de la Comisión. Estas prácticas recaen en el ámbito de competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, en los temas relacionados con la competencia, y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La propuesta de la Resolución CREG 066B busca complementar las reglas vigentes sobre ajuste de desbalances precisamente para evitar que se presenten acumulaciones de gas en las cuentas de balance que puedan afectar la operación tanto del sistema de suministro como de transporte.

- d. "Sugerimos igualmente fijar una fecha límite que permita normalizar y empezar en cero las cuentas de balance ('reiniciar las cuentas de balance') y establecer mecanismos para negociar los desbalances que existan a esa fecha (período de transición); ya que como

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 390 de 52

hemos mencionado; si bien las condiciones regulatorias están definidas en la práctica no se ha empezado a aplicar”.

Respuesta

Con respecto a la fecha de aplicación de las disposiciones propuestas ver respuesta al comentario del literal b del numeral 3.4 del presente anexo.

Con respecto a establecer mecanismos para negociar los desbalances ver respuesta al comentario del literal a del numeral 3.4 del presente anexo.

- e. *“Para el cambio sugerido por Promigas al parágrafo 3 del artículo 54 de la resolución 089 de 2013 agradecemos a la Comisión se aclare ¿qué diferencia existe entre ‘...el remitente únicamente podrá nominar’ y ‘el transportador solo estará obligado a aceptar’? en estricto sentido en la operación; la autorización siempre es responsabilidad del transportador y en las definiciones regulatorias se define para el caso de desbalances positivos que la capacidad máxima a nominar es la diferencia entre la capacidad contratada expresada en energía menos el balance positivo”.*

Respuesta

Ver respuesta al comentario del literal a del numeral 3.5 del presente anexo.

- f. *“Entendemos e interpretamos que el marco vigente regulatorio busca y promueve que las cuentas se ajusten diariamente. En este sentido de presentarse desviaciones positivas (el remitente toma menos gas del nominado) durante 5 días consecutivos no implican un desbalance acumulado; implica desbalances diarios positivos por 5 días y en esta condición todos los días la capacidad de nominación del remitente será menor. Si esta interpretación es correcta consideramos que no aplicaría la solicitud de 5 días realizada por Promigas”.*

Respuesta

Se aclara que el ajuste automático en el sexto día cuando el desbalance acumulado supera el 5% no corresponde a una propuesta o solicitud de Promigás. En el documento CREG 028 de 2016, soporte de la Resolución CREG 066B de 2016, se transcribe la solicitud que realizó Promigás.

Con respecto a la afirmación de que desbalances diarios durante cinco días no implican un desbalance acumulado porque la capacidad de nominación diaria del remitente se disminuye, se aclara que el desbalance acumulado se debe observar cada día durante los cinco días consecutivos independientemente de la capacidad que pueda nominar diariamente el remitente. La capacidad que nomine el remitente y la observación o registro del desbalance acumulado son eventos independientes.

3.6. Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

391

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 391 de 52

Toda copia en PAPEL es un “Documento no Controlado” a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión



- a. "Desde el año 2013 los contratos 100% firmes en suministro vienen generando importantes cantidades de excedentes de gas en el mercado secundario, en especial los fines de semana y festivos en donde la demanda nacional cae entre un 20% y un 30%, situación que podría estar llevando a los remitentes a aumentar sus cuentas de balance en transporte y a su vez ocasionaría ineficiencias operativas en el SNT. Adicionalmente, se observa que los contratos interrumpibles no han brindado una solución efectiva para los distribuidores dado que el cubrimiento de la demanda esencial se realiza mediante contratos firmes con respaldo físico, por lo que se sugiere revisar de manera urgente si dicha inflexibilidad en la contratación es la causante de los problemas operativos actuales del SNT y permitir cantidades flexibles dentro de la contratación firme para sábados y festivos, tal como ocurre en los contratos firmes del mercado eléctrico Colombiano".

Respuesta

Ver respuesta a los comentarios de los literales a y b del numeral 3.1 del presente anexo.

- b. "La holgura entre la energía autorizada y la efectivamente tomada en puntos de salida, no necesariamente obedece a +/- 5% y si bien la CREG ha solicitado análisis detallados al CNOG, lo cierto es que a la fecha no se cuenta con ningún estudio técnico de dicho organismo o de los transportadores sobre los límites y holguras que el SNT del país debe tener para garantizar la estabilidad operativa del mismo. Así las cosas, se sugiere iniciar una medición en los puntos de salida del SNT y reporte de estas cantidades de energía por los transportadores a la Comisión y su socialización con el mercado, así como acudir a referentes internacionales de mercados de gas para la definición de dicho valor".

Respuesta

Las mediciones indican el comportamiento real de variaciones en puntos de salida lo cual no significa que esos valores reales sean un parámetro para establecer la tolerancia en variaciones.

Al establecer tolerancia en variaciones se tiene en cuenta la premisa de que el sistema de transporte no es un sitio para almacenar gas a través del mecanismo de nominaciones. El almacenamiento de gas en el sistema de transporte se puede hacer a través del servicio de parqueo.

Como se indica en la página 146 del documento CREG 056 de 2015, soporte de la Resolución CREG 088 de 2015, se considera que la tolerancia del 5% está dentro de los márgenes tolerables para efectos operativos.

- c. "De igual forma frente a la regla propuesta cuando el desbalance diario acumulado supera el 5% de la capacidad contratada durante 5 días consecutivos, que ocasiona que la cuenta de balance del remitente se ajuste en el sexto día al 5%, genera inquietud el uso que de dichas cantidades realice el transportador, sobre todo a nivel contractual cuando las mismas son cobradas a la demanda. Igualmente, cualquier límite o penalización que se imponga debe ser sustentado técnicamente y tal como se mencionó arriba debe obedecer a referentes internacionales o a un estudio técnico con el que hoy día no se cuenta. Por lo anterior, se sugiere que una vez se determinen los niveles de referencia sobre la estabilidad operativa del SNT, que entendemos tienen que ver con los niveles de presión y

392

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 392 de 52

flujo de los gasoductos que permiten su operación óptima, se implementen los respectivos incentivos a la demanda para evitar cualquier evento operativo que afecte la continuidad el servicio”.

Respuesta

Si los remitentes ajustan los consumos a los valores nominados, y dentro del rango de tolerancia del 5%, no habrá lugar a aplicar el ajuste automático por parte del transportador en el día 6. No se puede partir de la premisa de que el remitente siempre tendrá desbalances acumulados en el día 5 superiores al 5% pues ello correspondería a un comportamiento reiterado de desbalances diarios superiores al 5%. Se reitera que el sistema de transporte no es un sitio para almacenar gas a través del mecanismo de nominaciones.

Con respecto a la cantidad de gas que puede quedar en el sistema de transporte cuando el transportador ajusta automáticamente el desbalance en el día 6 ver respuesta al comentario del literal c del numeral 3.1 del presente anexo.

- d. *“La medición horaria o diaria del Poder Calorífico –PC en los puntos de salida es esencial para que el remitente pueda gestionar su curva de consumo de manera eficiente. Lo anterior cobra relevancia pues se encuentra que en varios puntos del sistema se realiza una medición indirecta de esta variable por parte del transportador estimando consumos de remitentes importantes, sin garantizar la correcta medición de la energía consumida. Por lo anterior, se sugiere a la Comisión que se exija a los transportadores garantizar la medición del PC en los puntos de salida tanto de remitentes regulados como no regulados, sin realizar estimaciones indirectas y que adicionalmente, se normalice un procedimiento estándar pues el transportador realiza a su criterio mediciones indirectas que no garantizan la gestión del balance diario a los remitentes”.*

Respuesta

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.3 del RUT, modificado por el Artículo 3 de la Resolución CREG 126 de 2013: i) es responsabilidad del transportador realizar las mediciones de cantidades de energía; ii) el remitente debe disponer, a su costo, de todos los equipos para realizar dichas mediciones; y iii) el transportador y el remitente acuerden la periodicidad y metodología de monitoreo para determinar las cantidades de energía.

De lo anterior se entiende que el transportador y el remitente pueden acordar mutuamente realizar medición horaria o diaria del poder calorífico en aquellos puntos donde lo consideren necesario para efectos a aplicar la regulación vigente.

- e. *“Finalmente, en relación con el rechazo de una nominación que no cumpla con el formato de nominación - confirmación establecido en el RUT, o que no sea transmitida dentro de los términos y plazos estipulados en el ciclo de nominación de transporte, se observa que el distribuidor puede representar tanto demanda regulada como no regulada y para grandes consumidores no regulados que nominen directamente al transportador es factible incentivarlos a que realicen este proceso cumpliendo con los términos establecidos en el RUT. En este sentido se sugiere la siguiente redacción: El CPC, podrá rechazar una*

393

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 393 de 52

Toda copia en PAPEL es un “Documento no Controlado” a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión



nominación que no cumpla con el formato de nominación - confirmación establecido en este reglamento, o que no sea transmitido dentro de los términos y plazos estipulados en el ciclo de nominación de transporte'. En este caso, el CPC asumirá que la cantidad de energía nominada por el remitente Distribuidor es igual a la del día anterior y será '0' para aquellos remitentes No regulados que nominen directamente al transportador".

Respuesta

La propuesta planteada en este comentario asume que los remitentes que atienden demanda regulada y no regulada son exclusivamente distribuidores-comercializadores. Si bien ese supuesto puede ser válido, no puede decirse lo mismo a futuro donde puedan existir comercializadores que atiendan demanda regulada y no regulada. En este caso la regulación debe ser general y abstracta de tal manera que cubra la mayor cantidad de casos posibles.

Por lo anterior se considera que la redacción propuesta cumple con el objetivo general de la regulación y por tanto no se acoge el comentario.

3.7. Gas Natural S.A. E.S.P.

- a. *"Entendemos que el proyecto de resolución tiene como finalidad ajustar las distorsiones generadas en el mercado mayorista de gas natural y en los sistemas operativos ocasionados con la entrada en vigencia de la Resolución CREG 089 de 2013. A partir de la aplicación de dicha Resolución, se han identificado condiciones que no se ajustan a la realidad ya que no existe un mercado, por ejemplo hay exceso de gas cuando todos los agentes tenemos gas de excedentes y no hay liquidez cuando la demanda lo necesita debido al comportamiento del consumo regulado y no regulado. Es decir, que esta Resolución no soluciona problemas operativos sino comportamientos no deseados a partir de disposiciones regulatorias vigentes. Así las cosas, sugerimos amablemente a la Comisión que revise de manera integral la Resolución citada anteriormente, en lugar de continuar publicando resoluciones que resuelven parcialmente los problemas derivados de la misma.*

No obstante lo anterior, y en relación a la propuesta presentada mediante la Resolución CREG 066B de 2016, como se ha manifestado en diversas oportunidades consideramos que el límite establecido para el desbalance acumulado del 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador es un porcentaje pequeño y no presenta ningún sustento técnico. Aunado a lo anterior, no es posible para los remitentes proyectar con exactitud el consumo del día siguiente aún teniendo la mejor información disponible.

Bajo este contexto, consideramos que cinco (5) días para realizar el ajuste en la nominación son muy pocos para lograr un desbalance acumulado menor al 5%, por lo cual proponemos que este plazo se extienda a diez (10) días de tal forma que el balance se ajuste teniendo en cuenta los fines de semana, días festivos, temporada de vacaciones y épocas como semana santa y fin de año. De no extender este plazo, se generaría una situación desigual entre transportador y remitente ya que al sexto día se perdería dicho gas.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 394 de 52

Lo anterior resulta fundamental, ya que el mercado regulado presenta un comportamiento en el que muchas veces existen variaciones de consumos diarios que generan desbalances acumulados los cuales sobrepasan el 5% establecido en la regulación.

Ahora bien, respecto a lo señalado en el párrafo tres (3) del artículo 1, donde se establece que 'Si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el transportador no puede autorizar la entrega de la cantidad de energía del desbalance dentro del plazo establecido, tal cantidad no se contabilizará para propósitos de la medición del 5% del desbalance acumulado a partir de ese día de gas, y el transportador y el remitente acordarán la forma de liquidar esta cantidad de energía. Esta cantidad total de energía acumulada del desbalance no hará parte de las capacidades disponibles que debe declarar el transportador al gestor del mercado en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 46 de la presente Resolución', vemos con preocupación que no existen reglas claras respecto a la posterior reposición del gas y aún más en el caso que no se logre algún acuerdo con el transportador. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Así mismo, consideramos que deben existir obligaciones equitativas tanto para remitentes como para transportadores, y no dejar en manos de éstos últimos la entrega o no del gas producto del desbalance positivo.

Adicionalmente y en ese sentido, no se tiene claridad sobre la comercialización de este gas en el mercado secundario por parte del transportador, por lo cual solicitamos aclaración respecto a este tema.

Por otro lado, proponemos que se incluya el siguiente texto subrayado en el párrafo dos (2) del artículo en comentarios, de tal forma que si se presenta el caso en el que el remitente se balancea el día D (antes de la nominación del día D+1), no haya lugar al recorte de la nominación del día D+1.

Así las cosas el párrafo propuesto sería el siguiente:

'Cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 de un remitente sea mayor o igual al 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador y el remitente en el día D (antes del cierre de nominaciones del día D+1) no haya solicitado por renominación el desbalance, el transportador solo estará obligado a aceptar en la nominación de transporte a la entrada, para el día D+1, hasta un máximo igual a la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador y la cantidad acumulada del desbalance (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Finalmente, es importante anotar que para que se apliquen efectivamente las propuestas regulatorias, el transportador deberá suministrar oportunamente la información de cuentas de balance, de lo contrario se imposibilita ejecutarlas".

Respuesta

Con respecto al comentario sobre las reglas del mercado mayorista de gas establecidas en la Resolución CREG 089 de 2013 ver respuesta a los comentarios de los literales a y b del numeral 3.1 del presente anexo.

395

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 395 de 52

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión

Con respecto a la anotación de que “no es posible para los remitentes proyectar con exactitud el consumo del día siguiente aun teniendo la mejor información disponible” se aclara que la regulación no pretende que el valor de la nominación coincida exactamente con el consumo real del día de gas. Precisamente porque existen diferencias entre la cantidad nominada y la consumida se establece la tolerancia del 5%. Se reitera que el sistema de transporte no es un sitio para almacenar gas a través de las nominaciones. Si las nominaciones y renominaciones se hacen acorde con la demanda esperada la cuenta de balance del sistema debería estar ajustada (e.g. al 5%) todos los días. En todo caso desde el punto de vista regulatorio se considera adecuado que el transportador pueda acordar una tolerancia superior al 5% con los remitentes que atienden demanda regulada. En la resolución definitiva se incorpora este ajuste.

Sobre la afirmación de que “... se generaría una situación desigual entre transportador y remitente ya que al sexto día se perdería dicho gas”, ver la parte inicial de la respuesta al comentario del literal c del numeral 3.1 del presente anexo. Cabe anotar que los remitentes pueden recurrir a la figura de la renominación para ajustar cantidades durante el día de gas si los consumos reales se están desviando de lo autorizado.

Con respecto al comentario relacionado con el gas de desbalance que no pueda entregar el transportador por razones operativas ver la parte final de la respuesta al comentario del literal b del numeral 3.3 del presente anexo.

Sobre la propuesta de que “... si se presenta el caso en el que el remitente se balancea el día D (antes de la nominación del día D+1), no haya lugar al recorte de la nominación del día D+1” se aclara que ello implicaría reportes de desbalances en tiempo real, o reportes parciales durante el día de gas, lo cual no se observa necesario por ahora. Si entiende que si un remitente ajusta su desbalance durante el día de gas D, ello se verá reflejado en la cuenta de balance para el día D+1 y en la nominación para el día D+2.

Con respecto a la información requerida para ver la respuesta al comentario del literal d del numeral 3.6 del presente anexo.

3.8. Gases del Caribe S.A. E.S.P.

- a. “*Tal como se indica en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales, por lo que las empresas de servicios públicos deben garantizar su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.*

GASES DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS (sic) PÚBLICOS, al igual que muchas empresas distribuidoras y comercializadoras de gas natural, atienden demanda esencial, la cual se encuentra definida en el Decreto 2100 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía. Este Decreto en su artículo 2.2.2.16. Demanda Esencial indica que los agentes que atienden demanda esencial están obligados a contratar el suministro y el transporte de gas natural para la atención de dicha demanda, según corresponda, con Agentes que cuenten con Respaldo Físico, así:

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 396 de 52

'Artículo 2.2.2.2.16. Demanda Esencial. Los Agentes que atiendan la Demanda Esencial tienen la obligación de contratar el suministro y el transporte de gas natural para la atención de dicha demanda, según corresponda, con Agentes que cuenten con Respaldo Físico. Las cantidades de gas declaradas en virtud del artículo 2.2.2.2.21. de este Decreto y que se destinan para la atención de la demanda de gas natural para las refinerías tendrán el tratamiento de contratadas para los efectos de este artículo'.

El respaldo físico de que habla este artículo se traduce en la celebración de contratos en firme por parte de las empresas distribuidoras y comercializadoras de gas natural, por lo que, principalmente para la demanda esencial, estas empresas deben celebrar contratos en firme o que garantizan firmeza, todo lo cual se refuerza con las estipulaciones contenidas en las Resoluciones CREG 089 y 137 de 2013.

En la búsqueda de garantizar una prestación del servicio de manera continua, ininterrumpida y eficiente, las empresas distribuidoras y comercializadoras de gas natural, deben contratar en firme las cantidades máximas de gas a consumir por sus usuarios, so pena de incurrir en una falla en la prestación del servicio.

No obstante la normatividad vigente contemple la contratación de gas en firme como se ha explicado, es claro que no se puede esperar del mercado un consumo de gas exacto por la cantidad en firme contratada, ya que en fines de semana, festivos tanto locales como nacionales, temporadas de vacaciones, época de invierno, entre otros, los consumos se reducen

(...)

así las cosas, el término de cinco (5) días que se contempla para lograr un desbalance acumulado y el porcentaje del 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador, resulta demasiado estricto para la demanda esencial atendida por las empresas distribuidoras y comercializadoras de gas natural.

(...)

Las empresas distribuidoras y comercializadoras de gas también deben tener en cuenta para la contratación de sus cantidades de gas su proyección de demanda, como por ejemplo municipios nuevos. Estas nuevas inversiones pueden presentar retrasos, en muchas ocasiones por situaciones ajenas a la empresa (infraestructura de transportadores u otros distribuidores, temporadas invernales), lo cual tampoco permitiría ajustar el balance dentro del porcentaje y término indicado en la Resolución CREG 066B de 2016.

Frente a la regla propuesta sobre iniciar un proceso de solvencia de los desbalances positivos cuando se acumule un 5% de la capacidad contratada, no encontramos el sustento técnico para soportar y definir el porcentaje mencionado.

Debido a estas consideraciones se propone modificar el plazo de 5 días a 15 días, bajo la premisa de que el consumo del mercado es cíclico y se requieren días adicionales para poder colocar el gas sin incurrir en sobrecostos para la empresa comercializadora como para los usuarios finales. Así mismo, ampliar el porcentaje de desbalance que inicia el proceso de solvencia de desbalances, de 5% a 15%, considerando la desviación estándar de los consumos diarios y la entrada en operación de nuevas localidades que alteran drásticamente los volúmenes demandados".

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 397 de 52

Respuesta

En este comentario se anota, entre otros aspectos, que:

"las empresas distribuidoras y comercializadoras de gas natural, deben contratar en firme las cantidades máximas de gas a consumir por sus usuarios, so pena de incurrir en una falla en la prestación del servicio"

"es claro que no se puede esperar del mercado un consumo de gas exacto por la cantidad en firme contratada, ya que en fines de semana, festivos tanto locales como nacionales, temporadas de vacaciones, época de invierno, entre otros, los consumos se reducen".

"Las empresas distribuidoras y comercializadoras de gas también deben tener en cuenta para la contratación de sus cantidades de gas su proyección de demanda, como por ejemplo municipios nuevos".

De estas anotaciones parece insinuarse que los distribuidores-comercializadores o los comercializadores que atienden demanda esencial deben nominar el 100% de las cantidades contratadas. Al respecto se aclara que:

- i. Los distribuidores-comercializadores o los comercializadores que atienden demanda esencial deben nominar las cantidades que prevén van a consumir sus usuarios. Se entiende que estas cantidades pueden variar cíclicamente y que los distribuidores-comercializadores o los comercializadores conocen la magnitud de estas variaciones de tal forma que pueden hacer una buena estimación de la cantidad a nominar cada día. Es posible que algunos días la cantidad nominada coincida con la cantidad contratada pero esto no implica que todos los días se deba nominar la cantidad contratada.

Se entiende que las nominaciones se hacen con base en la mejor información disponible para estimar las cantidades demandadas por los usuarios el siguiente día de gas. Nominar todos los días la cantidad contratada sin observar el comportamiento real de la demanda es una práctica indeseable operativamente además que se estaría usando sistema de transporte como almacenamiento a título gratuito.

- ii. Los desbalances se miden con respecto a las cantidades de energía aprobadas en la nominación mas no frente a las cantidades contratadas.

De lo planteado en este comentario no se encuentran argumentos válidos para aumentar el porcentaje del 5% ni el plazo de 5 días para ajustar el desbalance acumulado. Ver respuesta al comentario del literal a del numeral 3.7 del presente anexo.

- b. *"Es muy importante que las obligaciones y responsabilidades sean equitativas entre el transportador y los remitentes, esto básicamente porque los remitentes tenemos la obligación de balancear la cuenta con el riesgo de perder el gas comprado, mientras que si el transportador por condiciones operativas, errores en las cuentas de balance u otros casos, no aprueba la entregada del gas del balance positivo que se tenga con el remitente"*

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 398 de 52

impidiendo así saldar la cuenta, la regulación hoy no define claramente el plazo y condiciones en que las dos partes convendrán la entrega del gas en cuestión”.

Respuesta

Ver respuesta al comentario del literal b del numeral 3.3 del presente anexo.

- c. *“Solicitamos una aclaración en cuanto a las atribuciones que el transportador tendrá sobre el gas, en el caso en que la sumatoria de sus desbalances positivos y negativos resulte en un positivo para el transportador. ¿Tendrá el transportador la potestad de comercializar este gas en el mercado secundario?, de ser este el caso, ¿deberá registrarse como comercializador de gas?, ¿se regirá entonces por la regulación vigente para los agentes comercializadores de gas?”*

Finalmente es importante anotar que todas estas disposiciones solo deberían aplicar en caso de que se presente una situación operativa que ponga en riesgo la operación del SNT ya sea por sobre presión o por baja presión, ya que es posible que el transportador aplique estas disposiciones con los gasoductos operando de forma estable al contar con desbalances positivos nivelados por desbalances negativos. Se considera que la aplicación de estas propuestas sin suponer el estado del balance general del SNT trasgreden los principios de suficiencia financiera y eficiencia económica establecidos en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, cuando se trate de balances positivos acumulados generados por los remitentes que causen un aumento de la presión en un tramo del SNT, el productor-comercializador está en la obligación de entregar el gas natural a la presión de operación del gasoducto en el punto de entrada hasta 1.200 psia, por tanto si los desbalances acumulados por el remitente no superan este límite, con un margen de seguridad, no se debería aplicar las reglamentaciones propuestas en esta resolución”.

Respuesta

Con respecto al gas que pueda quedar en el sistema de transporte debido al ajuste automático que pueda realizar el transportador ver respuesta al comentario del literal c del numeral 3.6 del presente anexo.

Con relación a aplicar las disposiciones propuestas únicamente cuando se observen situaciones operativas que pongan en riesgo el sistema ver respuesta al comentario del literal b del numeral 3.3 del presente anexo.

3.9. Gases de Occidente S.A. E.S.P.

- a. *“En primer lugar, es necesario que el regulador permita que la demanda pueda tener un margen de gestión de excedentes, y de otro lado, que se tome ventaja de la capacidad instalada de cada gasoducto.”*

Esta alternativa daría una flexibilidad a la demanda, sin afectar el gasoducto, y se tomaría provecho de la capacidad disponible; estaría limitada por aspectos de carácter técnico, y en función de la capacidad real del sistema”.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 399 de 52

Respuesta

Ver respuesta al comentario del literal b del numeral 3.3 del presente anexo.

- b. *"En segundo lugar, para efectos de desincentivar a la demanda a nominar la totalidad de la capacidad contratada de suministro, debe permitir los contratos Take or Pay con cláusulas de 'make up' en un porcentaje por lo menos equivalente a aquel a partir del cual se dispara las variaciones, evitando de esta manera que el productor reciba ingresos sin contraprestación.*

Esta medida nivelaría la desigualdad existente, permitiría que el mercado funcione de una manera más equilibrada".

Respuesta

Ver respuesta al comentario del literal b del numeral 3.1 del presente anexo.

- c. *"Respetuosamente solicitamos al Regulador tenga en consideración que el mercado de gas requiere atención y seguimiento; los objetivos que el mismo regulador se puso con la expedición de la 089 de 2013 no se están cumpliendo, en perjuicio únicamente de la demanda. Es vital para el correcto funcionamiento del mercado y evitar el deterioro de la demanda afinar el mecanismo.*

Pedimos celeridad en hacer un análisis integral al mecanismo de comercialización de gas (CREG 089 de 2013)".

Respuesta

Ver respuesta al comentario del literal b del numeral 3.1 del presente anexo.

3.10. Geoproduction Oil and Gas Company of Colombia

- a. *"Primeramente, encontramos la resolución como una medida necesaria, en cuanto a que busca la no presurización y empaque del tubo, asegurando a los productores la inyección acorde a la nominación y necesidad de los clientes, garantizando la normal operación en el sistema Nacional de Transporte.*

Sin embargo consideramos el plazo de 5 días dados al transportador para saldar sus desbalances, como un plazo muy amplio, que podría generar ineficiencias en el sistema, al permitir acumulación de gas en el tubo y restringiendo las inyecciones desde los diferentes campos. En esa medida, y en línea con el propósito de la resolución, consideramos que estos balances positivos deben corregirse a más tardar el día siguiente de la nominación.

Encontramos que se podría fomentar un abuso de la posición dominante por parte de los transportadores permitiéndoles a sus compañías asociadas en la cadena, quedarse con la propiedad del suministro en el escenario de no cumplir con los 5 días que señala la resolución para saldar los desbalances positivos

Por último, queremos hacer énfasis que estas medidas no deben afectar el desbalance negativamente en el punto de entrada, es decir el OBA entre productor y Transportador".

400

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 400 de 52

Respuesta

Con respecto al ajuste automático el sexto día cuando el desbalance cumulado supera el 5% ver respuestas a los comentarios del literal c del numeral 3.1, literal a del numeral 3.2 y literal b del numeral 3.3 del presente anexo.

El acuerdo de balance entre el transportador y el productor-comercializador debe reflejar los ajustes del desbalance entre el transportador y el remitente como se indica en la respuesta al comentario del literal c del numeral 3.1 del presente anexo.

3.11. ISAGEN S.A. E.S.P.

- a. *"En el proyecto 'El CPC, podrá rechazar una nominación que no cumpla con el formato de nominación - confirmación establecido en este reglamento, o que no sea transmitida dentro de los términos y plazos estipulados en el ciclo de nominación de transporte. En este caso, el CPC asumirá que la cantidad de energía nominada por el remitente es igual a la del día anterior para remitentes que atiendan usuarios regulados o igual a cero para los demás remitentes'. Entendemos este tema como un tratamiento inequitativo entre Mercado Regulado y Mercado No Regulado y como un castigo para este último a favor del Transportador. Por estas razones, seguimos reiterando que en ausencia de nominación, la cantidad debería ser cero (0) para todos".*

Respuesta

En el documento CREG 028 de 2016 se exponen las motivaciones para incorporar nuevas disposiciones al numeral 4.5.1.1 del RUT. Estas nuevas disposiciones son adicionales a las que ya están establecidas en este numeral desde la entrada en vigencia del RUT en 1999.

En conclusión, con la propuesta de la Resolución CREG 066B no se pretende modificar disposiciones que ya están en el numeral 4.5.1.1 del RUT. Modificar estas disposiciones requeriría nueva consulta, lo cual no se considera pertinente por el momento.

- b. *"Consideramos que 'cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 de un remitente sea mayor o igual al 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador', éste se va volviendo restrictivo, especialmente para la demanda térmica que puede sufrir de redespachos o problemas operativos. En este sentido, si en una o dos horas de desviación puede haber desbalances de más de un 5%, en cinco días continuos el efecto se multiplica de forma preocupante. Por lo anterior, respetuosamente creemos debería ser considerado el desbalance diario y no acumulado".*

Respuesta

En la propuesta de la Resolución CREG 066B se plantea que el ajuste del desbalance acumulado es diario a través de las nominaciones. Si al cabo de cinco días no se logra el ajuste a través de las nominaciones el transportador lo hace de manera automática.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 401 de 52

- c. "Respecto de la aplicación de restricciones a la capacidad contratada en el punto de salida, cuando éstas obedecen a más de un contrato en firme de gas proveniente de diversas fuentes, ¿cómo va a proceder el transportador con dicha restricción si no conoce de las capacidades de suministro a que el remitente pueda tener acceso?".

Respuesta

No se entiende a qué restricciones de capacidad en punto de salida se hace referencia en este comentario.

- d. "Queremos reiterar que el producto 'Contrato en firme' no permite ninguna modulación con la demanda, porque exige un TOP del 100% y esto afecta la demanda regulada, especialmente por tratarse de Demanda Esencial que requiere contratarse al 100% de su máxima demanda y por tener grandes variaciones los fines de semana y festivos. En el caso de los generadores térmicos, tenemos la capacidad de controlar los desbalances en el día a día pues tenemos una parte de la generación con Contratos con Interrupciones, pero los Regulados no cuentan con ellos".

Respuesta

Ver respuesta al comentario del literal a del numeral 3.1 del presente anexo.

- e. "Por último, queremos preguntar:

1. ¿Cómo se controla (sic) inestabilidad operativa del sistema del transportador si los remitentes no tenemos acceso a los datos operativos ni a las condiciones que determinan sus decisiones? Si se mantiene el texto como está se deja al arbitrio del Transportador la entrega o no del producto en exceso al remitente que ya lo pagó.
2. ¿Cómo se garantiza el debido proceso de las medidas que se especifican en este proyecto, si no existe lectura de consumos en línea de parte del Transportador? Hablamos específicamente de Termocentro, donde TGI no tiene lectura de la planta".

Respuesta

Los aspectos planteados en estas inquietudes se abordan en el protocolo de estabilidad operativa, adoptado mediante la Resolución CREG 163 de 2017.

3.12. Madigás Ingenieros S.A. E.S.P

- a. "De acuerdo a lo planteado en el mencionado proyecto de resolución frente al tema de desbalances de energía positivos o negativos, queremos solicitarle a la CREG que se encuentre una forma de poder solicitarle al transportador en la resolución en mención, ya que hay casos como el siguiente del mismo remitente, y a la fecha el transportador al parecer no tiene herramientas para hacerlo; ponemos como ejemplo el punto de Salida de Jenesano el cual cuenta con energía positiva superior al 5%, y por otro lado tenemos el punto de San Martín el cual cuenta con energía negativa superior al 5%; teniendo en cuenta lo anterior hemos solicitado en dos ocasiones al transportador nos colabore cruzando esa energía para saldar esos puntos y su respuesta ha sido negativa".

402

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 402 de 52

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Respuesta

La Comisión ha aclarado que "el desbalance se calcula para cada remitente en el respectivo sistema de transporte, es decir, el desbalance tiene en cuenta la cantidad de energía entregada por el remitente al sistema y la cantidad tomada por el remitente en el mismo sistema de transporte" (ver comunicación S-2015-005746 publicada en www.creg.gov.co, Marco regulatorio gas natural / conceptos).

3.13. Pacific Stratus Energy Colombia Corp.

- a. "En primer lugar creemos que la medida es necesaria con el objetivo de garantizar la correcta operación no solamente de los gasoductos de transporte que conforman el SNT sino también la de los campos de producción que incluye las facilidades de superficie e incluso el yacimiento mismo. No obstante, para que en verdad la medida sea efectiva, se requiere que los transportadores gestionen los desbalances positivos acumulados de los remitentes en su totalidad en el día D+1.

La medida propuesta de otorgar hasta 5 días para saldar los desbalances positivos y en caso de no lograrlo, ajustar la cuenta automáticamente al 5% podría fomentar la ineficiencia en la operación de los gasoductos al permitir la acumulación de gas en el sistema de transporte, creando condiciones operativas adversas para la inyección de gas por parte de los campos productores.

Por otra parte, se podría crear un incentivo inapropiado para aquellos transportadores que se encuentran integrados verticalmente con Distribuidores Comercializadores o Comercializadores para no gestionar correctamente los desbalances diarios, permitiendo su acumulación por 5 días y al final quedarse con la propiedad del gas acumulado en la cuenta de balance positiva".

Respuesta

Ver respuesta al comentario del literal a del numeral 3.2 del presente anexo.

3.14. Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P.

- a. "Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P. considera que el segundo párrafo del Artículo 1. 'Modificación del numeral 4.5.1.1 del RUT' el cual dice:

'Cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 de un remitente sea mayor o igual al 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador, el transportador solo estará obligado a aceptar en la nominación de transporte a la entrada, para el día D+1, hasta un máximo igual a la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador y la cantidad total de energía acumulada del desbalance. Si al aplicar este ajuste en la nominación durante cinco (5) días consecutivos no se logra un desbalance acumulado menor al 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador, la cuenta de balance entre el transportador y el respectivo remitente se ajustará automáticamente al 5% para el sexto día'.

Es contraproducente para la demanda, que los remitentes después de los cinco (5) días de aplicar la herramienta en que el transportador solo estará obligado a aceptar en la

403

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código:	Versión:
Documento	009 de 2018	RG-FT-005	0

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

nominación de transporte la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador y la cantidad total de energía acumulada del desbalance automáticamente en el día sexto (6) el balance acumulado positivo se reduzca al 5% si no se ha llegado a un balance menor o igual al 5%; En este orden de ideas los remitentes manejan de igual forma balances Internos con GNV, Industriales, y térmicas que se verán afectados de forma negativa al momento de aplicar esta resolución lo que conlleva a que estos agentes busquen sustitutos que les garanticen la totalidad de sus contratos".

Respuesta

No es claro cuál es la afectación para los remitentes planteada en este comentario. Se aclara que el sistema de transporte no es un mecanismo para almacenar gas a título gratuito y que los remitentes siempre podrán ajustar las cantidades a consumir a través de nominaciones y renominaciones.

3.15. Surtidora de Gas del Caribe S.A. E.S.P.

- a. *"En primer lugar, es necesario que el regulador permita que la demanda pueda tener un margen de gestión de excedentes, y de otro lado, que se tome ventaja de la capacidad instalada de cada gasoducto.*

Esta alternativa daría una flexibilidad a la demanda, sin afectar el gasoducto, y se tomaría provecho de la capacidad disponible; estaría limitada por aspectos de carácter técnico, y en función de la capacidad real del sistema".

Respuesta

Ver respuesta al comentario del literal a del numeral 3.7 del presente anexo

Se aclara que el sistema de transporte no es un mecanismo para almacenar gas a título gratuito y que los remitentes siempre podrán ajustar las cantidades a consumir a través de nominaciones y renominaciones.

- b. *"En segundo lugar, para efectos de desincentivar a la demanda a nominar la totalidad de la capacidad contratada de suministro, debe permitir los contratos Take or Pay con cláusulas de 'make up' en un porcentaje por lo menos equivalente a aquel a partir del cual se dispara las variaciones, evitando de esta manera que el productor reciba ingresos sin contraprestación.*

Esta medida nivelaría la desigualdad existente, permitiría que el mercado funcione de una manera más equilibrada".

Respuesta

Ver respuesta al comentario del literal b del numeral 3.3 del presente anexo.

- c. *"Respetuosamente solicitamos al Regulador tenga en consideración que el mercado de gas requiere atención y seguimiento; los objetivos que el mismo regulador se puso con la*

404

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 404 de 52

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión



expedición de la 089 de 2013 no se están cumpliendo, en perjuicio únicamente de la demanda. Es vital para el correcto funcionamiento del mercado y evitar el deterioro de la demanda afinar el mecanismo.

Pedimos celeridad en hacer un análisis integral al mecanismo de comercialización de gas (CREG 089 de 2013).

Respuesta

La Comisión está observando y analizando la evolución del mercado de gas y hará los ajustes que correspondan para mejorar su desempeño. Se considera que los ajustes o desarrollos regulatorios que se pueden realizar a este mercado son independientes de la regulación sobre ajuste obligatorio de desbalances.

3.16. Termobarranquilla S.A. E.S.P.

- a. "La Comisión en el documento adjunto a la resolución, D-028-16, es consciente que a partir de la entrada de los contratos firmes establecidos en la resolución CREG 089 de 2013, se crea un desbalance económico entre remitentes y productores que termina afectando el proceso operativo del transportador:

'Se entiende que la principal razón para que los acuerdos operaran sin intervención de la Comisión fue la existencia de contratos pague lo contratado o take or pay en suministro de gas. Mediante estos contratos los remitentes tenían la posibilidad de consumir en el futuro cantidades de gas que pagaran hoy. Con los nuevos contratos establecidos en la Resolución CREG 089 de 2013 esta posibilidad no existe pues la alternativa es transar el gas sobrante en el mercado secundario.'

El desbalance es causado porque el gas natural se está quedando en los campos de producción, puesto que el mecanismo del mercado secundario no está funcionando de acuerdo con la expectativa presentada por la Comisión, haciendo que el valor unitario del gas natural extraído y consumido por los remitentes sea mucho más costoso.

Con la propuesta planteada en el proyecto, se incrementaría aún más el valor del producto para los remitentes, dado que no solo el productor estaría cobrando un producto no entregado, sino, que ahora el transportador tiene la potestad de enajenar el gas del remitente que se encuentra en el gasoducto sin pago alguno.

A nuestro entender, existiría un mayor desequilibrio económico para los remitentes, quienes son los que viabilizan las inversiones en la industria de gas, lo cual no es consistente con el modelo económico implementado en el sector dado que estos agentes son monopolios y la regulación debería propender por balancear los riesgos de cantidades y precios entre ambas partes.

Por lo anterior, el funcionamiento de la norma en comento no confluye a tener un sector de gas más competitivo y por el contrario va en detrimento de una mayor concurrencia entre oferentes y demandantes en el suministro y uso del servicio de transporte

La propuesta de ajustar el balance al 5%, correspondería a un ajuste contable y no físico, por lo que el objetivo buscado de mejorar las condiciones operativas del sistema no se conseguiría y por el contrario, tendería a empeorar las condiciones operativas en cada gas

405

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 405 de 52

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

L

enajenado, puesto que se incrementaría la inestabilidad del sistema afectando a todos los remitentes por el aumento de las existencias en el ducto y de inventario del transportador y sin posibilidad de disponer del mismo.

En este sentido, la propuesta no explica en detalle cual es el destino que tomará el gas enajenado, dentro de las limitaciones regulatorias que tiene el transportador como monopolio en el mercado de gas natural: será vendido, quemado, almacenado, utilizado por el transportador, compensar balance de otros remitentes, devolver gas al productor o viabilizará venderlo.

Respuesta

Ver respuesta al comentario del literal b del numeral 3.3 del presente anexo.

- b. *"Así mismo, es necesario cuestionar el valor del 5% de la capacidad contratada por remitente, o este porcentaje es lo que puede aceptar el sistema como un todo y erróneamente se trasladó al remitente en algún momento del desarrollo regulatorio. Lo anterior es trascendental para definir el equilibrio entre la flexibilidad operativa sin llegar a un riesgo latente que afecte al sistema, por lo que solicitamos a la comisión estudiar con mayor detenimiento y solidez técnica el porcentaje del 5%".*

Respuesta

Ver respuesta al comentario del literal b del numeral 3.6 del presente anexo.

- c. *"Adicional a lo anterior, para un límite máximo permisivo de balance agregado, ya sea positivo o negativo, sería erróneo suponer que en un mismo momento todos los remitentes del sistema están en desbalance positivo o negativo respectivamente y por consiguiente trasladar de manera individual ese mismo porcentaje a cada remitente; y al advertir que las normas mencionan 'inestabilidad operativa del sistema' o 'estabilidad operativa del sistema', consideramos que la aplicación de los ajustes de desbalances para cada remitente debería iniciar posterior al análisis del sistema como un todo, puesto que uno o varios desbalances negativos de uno o varios remitentes se pueden contrarrestar con el balance positivo de uno o varios remitentes".*

Respuesta

Se aclara que la propuesta de la Resolución CREG 066B plantea reglas complementarias a las establecidas en el Artículo 53 de la Resolución CREG 114 de 2017. En este Artículo también se establecen reglas para ajustar desbalances negativos.

Lo planteado en este comentario parte de la premisa de que algunos remitentes se pueden desbalancear en un sentido (e.g. positivo) a la espera de que haya otros que se desbalanceen en el sentido opuesto (e.g. negativo) y así se mantenga en equilibrio del sistema. Esta premisa es inadecuada para efectos operativos pues ello haría que los remitentes desatiendan el programa de nominación y el sistema de transporte quede expuesto a desbalances que lo lleven a inestabilidad operativa. El ajuste de los

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 406 de 52

desbalances se hace precisamente para evitar que el sistema llegue a la inestabilidad operativa.

La premisa correcta es que los remitentes no se deben desbalancear ni en positivo ni en negativo más allá de un margen aceptado del 5%.

- d. *"Por otro lado, la propuesta y documento de análisis antes mencionado se olvida completamente de la interrelación que el sector gas tiene con el sector eléctrico, donde producto de redespachos y autorizaciones por parte del CND, se ocasionan desbalances acumulativos que terminan afectando económicoamente al generador térmico como remitente del sistema nacional de transporte y podría poner en riesgo la atención del servicio público de energía eléctrica".*

Respuesta

Ver respuesta al comentario del literal b del numeral 3.1 del presente anexo.

3.17. Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A. E.S.P.

- a. *"Entendemos que el gas que se lleva en la cuenta de balance, en el caso que no se lleve por debajo del 5% en el quinto día, automáticamente en el sexto día el Transportador ajustará el valor del Desbalance Acumulado a un valor tal que sea igual al 5% y por consiguiente el remitente perderá la cantidad que el Transportador haya ajustado en el Desbalance Acumulado, sin derecho a ninguna compensación por parte del Transportador".*

Respuesta

Ver respuesta al comentario del literal c del numeral 3.1 del presente anexo.

- b. *"Entendemos que el gas de la cuenta de balance del remitente se lleva automáticamente al 5% al sexto día, de acuerdo a lo propuesto en el proyecto de resolución. Por esta razón, hay que aclarar que TGI actualmente lleva una cuenta en los términos del RUT para aquellos puntos que no les aplica la Resolución 088 de 2015 ya sea porque carecen de telemetría o porque sus consumos están por debajo de los límites definidos en la Resolución. Así mismo y de acuerdo a lo establecido en el RUT en la mayoría de estos puntos de salida la medición se toma mensualmente dentro de los primeros días del mes.*

Con el fin que el remitente tenga la oportunidad de controlar su desbalance en los puntos que no tiene telemetría, proponemos publicar la información de desbalance de cada uno de los puntos del remitente en los primeros días del siguiente mes (m) y el remitente tendrá hasta el momento en que se publique la información de su comportamiento mensual habiendo pasado al menos un mes, para ajustar su desbalance en dichos puntos, si el remitente no ha logrado ajustar la cuenta de balance de cada punto de salida, entonces se le llevará al 5% los saldos de dichas cuentas para el mes siguiente y este perderá el gas en su cuenta de balance que se encuentre por encima del 5%".

Respuesta

407

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 407 de 52

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

2

En la propuesta de la Resolución CREG 066B no se plantearon disposiciones particulares para puntos que no tienen telemetría. Se entiende que a estos puntos les aplica lo establecido en el parágrafo 10 del Artículo 53 de la Resolución CREG 114 de 2017, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

De otra parte, las reglas de ajuste de desbalances establecidas en el Artículo 53 de la Resolución CREG 114 de 2017, y las propuestas en la Resolución CREG 066B de 2016, complementan lo establecido en los acuerdos de balance establecidos entre el transportadores y remitentes en virtud de lo previsto en el numeral 4.6.4 del RUT.

Debe notarse que las reglas adoptadas en el Artículo 53 de la Resolución CREG 114 de 2017 no se aplican a los puntos con consumos inferiores a 500 KPCD. Dado que las reglas propuestas en la Resolución CREG 066B son complementarias a las establecidas en el Artículo 53 de la Resolución CREG 114 de 2017, es necesario precisar si las mismas aplican o no para el caso de puntos con consumos inferiores a 500 KPCD.

Para analizar la pertinencia de aplicar las reglas propuestas en la Resolución CREG 066B a puntos con consumos inferiores a 500 KPCD conviene retomar lo manifestado por la Comisión en la comunicación S-2015-004756, así²:

“... el desbalance se calcula para cada remitente en el respectivo sistema de transporte, es decir, el desbalance tiene en cuenta la cantidad de energía entregada por el remitente al sistema y la cantidad tomada por el remitente en el mismo sistema de transporte”.

De lo anterior es claro que los desbalances se calculan por remitente y por sistema de transporte. Este hecho en conjunto con la posibilidad de no aplicar control a desbalances positivos en puntos con consumos menores a 500 KPCD podría dar lugar a que los remitentes trasladaran parte de su nominación a estos puntos con el fin de evitar el ajuste a los desbalances positivos propuesto en la Resolución CREG 066B. Es decir, en estos puntos un remitente podría nominar cantidades muy superiores a los consumos reales de tal forma que el desbalance en el sistema sería positivo pero regulatoriamente no habría lugar a ajuste.

Lo anterior no permitiría cumplir con el propósito de la propuesta de la Resolución CREG 066B, que es el de evitar acumulación de cantidades en los desbalances positivos entre el remitente y el transportador.

Cabe anotar que las demandas en puntos con consumos inferiores a 500 KPCD son estables en el mediano plazo (e.g. un año) pues se trata principalmente de demandas residenciales.

Al tener en cuenta lo anterior se propone lo siguiente para los puntos con consumos menores a 500 KPCD:

² A la fecha de elaboración de este documento la comunicación S-2015-005746 está publicada en www.creg.go.co, Marco Regulatorio Gas Natural – Conceptos – Conceptos TGI.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 408 de 52



- i. En los puntos con consumos menores a 500 KPCD, y excepto cuando se esperen altos consumos para el siguiente día de gas debidamente soportados al transportador por parte del remitente, el transportador autorizará diariamente una cantidad que no será superior al consumo promedio del último año calendario más un porcentaje que permita cubrir cantidades pico que superen el promedio. El transportador establecerá este porcentaje con base en los consumos diarios máximos de cada uno de los últimos 6 meses de prestación del servicio de transporte en el respectivo punto, y lo podrá ajustar mensualmente si es necesario.
- ii. El transportador publicará en el BEO, para los remitentes involucrados en los puntos de salida con consumos menores a 500 KPCD, el promedio del último año y el porcentaje que permita cubrir las cantidades pico que superen el promedio.

También se propone precisar que el consumo de 500 KPCD corresponderá al consumo promedio del año calendario anterior. También se debe aclarar que las disposiciones propuestas en la Resolución CREG 066B no aplican para puntos con consumos inferiores a 500 KPCD y puntos en los que no haya telemetría.

Otro aspecto que se debe precisar es que las cantidades de gas que se almacenen en el gasoducto a través del servicio de parqueo no se tendrán en cuenta para estimar desbalances acumulados positivos para efectos de aplicar la propuesta de la Resolución CREG 066B.

En la resolución definitiva se incorporan estos ajustes.

- c. *"Es importante resaltar que se deben llevar estas cuentas de balance por punto de salida, pues podría generarse un incentivo para que los remitentes contraten capacidad de transporte en firme solo para los puntos cercanos a las fuentes de producción y generen desbalances en los puntos lejanos de los mismos, por tema netamente económico, la anterior situación, en casos extremos podría llevar a problemas de estabilidad operativa del sistema de transporte en los tramos finales, debido a que los remitentes estarían tomando un gas que físicamente no se puede transportar a través de tramos que están contratados al 100%"*

Respuesta

Ver respuesta al comentario del literal a del numeral 3.12 del presente anexo.

- d. *"Para implementar estos cambios en el sistema de TGI pedimos que se brinde un plazo de 4 meses, que es el tiempo que se requiere para efectuar las modificaciones en el sistema de nominaciones de TGI".*

Respuesta

Se considera adecuado establecer un plazo máximo de cuatro meses como período de transición para implementar las nuevas medidas. Los transportadores que estén en condición de aplicar las nuevas medidas antes de este plazo lo podrán hacer. En la resolución definitiva se incorpora este ajuste.

409

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 409 de 52

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión

ANEXO 2

EJEMPLO DE AJUSTE DE DESBALANCES POSITIVOS

A continuación se ilustra con un ejemplo numérico la aplicación del ajuste de desbalances positivos incluido en la resolución definitiva de la Resolución CREG 066B.

De acuerdo con lo propuesto en la Resolución CREG 066B y la resolución definitiva de esta propuesta, el ajuste de los desbalances positivos acumulados, mayores o iguales al 5% de la cantidad contratada, se hace el día de gas, D, durante el proceso de nominación. Estos ajustes se realizan con base en la información del día anterior, D-1, y el ajuste se aplica sobre la nominación para el día siguiente, D+1, como se ilustra a continuación.

Considérese un caso en el que hay un remitente, R, que tiene contratada una capacidad de transporte de 100 unidades con el transportador T, y un suministro de las mismas 100 unidades con un productor G.

Situación en el día D

Para el análisis asumamos que:

- i. Para el día D-1 el remitente nominó las 100 unidades tanto en T como en G, y tomó 80 unidades del sistema de transporte, y el productor entregó 90 unidades al sistema de transporte.
- ii. Al iniciar el día D-1 no había desbalances acumulados ni gas "almacenado" en el sistema de transporte.
- iii. En el día D-1 el remitente nominó para el día D las 100 unidades en T y G y se le autorizaron las 100 unidades en T y G.
- iv. En el día D el remitente nomina las 100 unidades en T y G para D+1.

En este caso el balance al final del día D-1, que se conoce el día D, será:

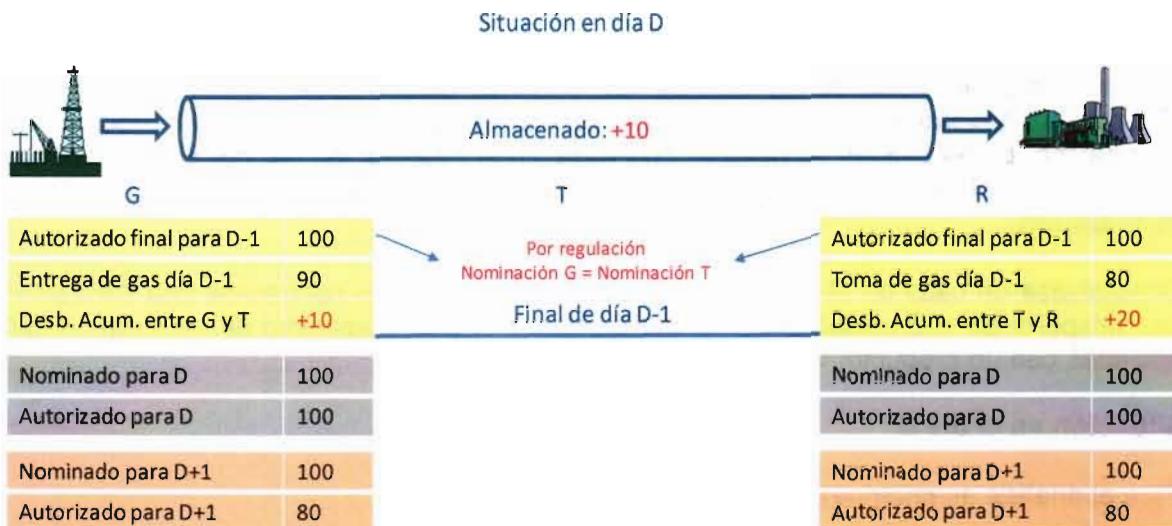
Desbalance acumulado entre T y R:	+20 unidades a favor del remitente
Desbalance acumulado entre G y T:	+10 unidades a favor del transportador
Cantidad almacenada en el sistema de transporte:	+10 unidades

Dado que el desbalance acumulado en el día D es de +20 unidades, lo cual supera el 5% de la cantidad contratada, y en aplicación de la regla propuesta en la Resolución CREG 066B, el transportador debe ajustar la energía autorizada para el día D+1. Este ajuste implica reducir la cantidad de energía autorizada en +20 unidades. Así mismo, según lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 14 de la Resolución CREG 114 de 2017, la cantidad de energía autorizada en G debe ser igual a la autorizada en T de tal manera que el ajuste en T implica ajuste en la energía autorizada en G.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 410 de 52

La diferencia entre el gas entregado al sistema de transporte y el gas tomado del sistema el día D-1, más el gas acumulado de días anteriores, corresponde al gas que podemos denominar "almacenado" en el sistema de transporte, observado en el día D. En el ejemplo corresponde a +10 unidades.

En la siguiente figura se muestran las cifras.



Nótese que la cantidad de desbalance entre G y T más el gas almacenado en el sistema de transporte será igual al desbalance entre T y R.

Situación en el día D+1

Para el análisis asumamos que:

- En el día D el remitente tomó 90 unidades del sistema de transporte, y el productor entregó 95 unidades al sistema de transporte.
- En el día D+1 el remitente nomina las 100 unidades en T y G para D+2.

En este caso el balance al final del día D, que se conoce el día D+1, será:

Desbalance acumulado entre T y R: +30 unidades a favor del remitente
 Desbalance acumulado entre G y T: +15 unidades a favor del transportador
 Cantidad almacenada en el sistema de transporte: +15 unidades

En este caso el transportador debe aplicar la regla de ajuste de nominación para el día D+2 pues el desbalance acumulado al día D supera el 5% de la cantidad contratada. Así, el valor autorizado para el día D+2 será la diferencia entre lo nominado por el remitente y el desbalance positivo acumulado, que da como resultado 70 unidades.

En la siguiente figura se muestran las cifras.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 411 de 52

Situación en día D+1



Autorizado final para D	100		Autorizado final para D	100
Entrega de gas día D	95		Toma de gas día D	90
Desb. Acum. entre G y T	+15	Final de día D	Desb. Acum. entre T y R	+30
Final de día D				
Nominado para D+1	100		Nominado para D+1	100
Autorizado para D+1	80		Autorizado para D+1	80
Nominado para D+2	100		Nominado para D+2	100
Autorizado para D+2	70		Autorizado para D+2	70

Situación en el día D+2

Para el análisis asumamos que:

- En el día D+1 el remitente tomó 90 unidades del sistema de transporte, y el productor entregó 95 unidades al sistema de transporte.
- En el día D+2 el remitente nomina las 100 unidades en T y G para D+3.

En este caso el balance al final del día D+1, que se conoce el día D+2, será:

Desbalance acumulado entre T y R: +20 unidades a favor del remitente
 Desbalance acumulado entre G y T: +0 unidades a favor del transportador
 Cantidad almacenada en el sistema de transporte: +20 unidades

En este caso el transportador debe aplicar la regla de ajuste de nominación para el día D+3 pues el desbalance acumulado al día D+1 supera el 5% de la cantidad contratada. Así, el valor autorizado para el día D+3 será la diferencia entre lo nominado por el remitente y el desbalance positivo acumulado, que da como resultado 80 unidades.

En la siguiente figura se muestran las cifras.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 412 de 52





Situación en el día D+3

Para el análisis asumamos que:

- i. En el día D+2 el remitente tomó 80 unidades del sistema de transporte, y el productor entregó 78 unidades al sistema de transporte.
- ii. En el día D+3 el remitente nomina las 100 unidades en T y G para D+4.

En este caso el balance al final del día D+2, que se conoce el día D+3, será:

Desbalance acumulado entre T y R: +10 unidades a favor del remitente
 Desbalance acumulado entre G y T: -8 unidades a favor del transportador
 Cantidad almacenada en el sistema de transporte: +18 unidades

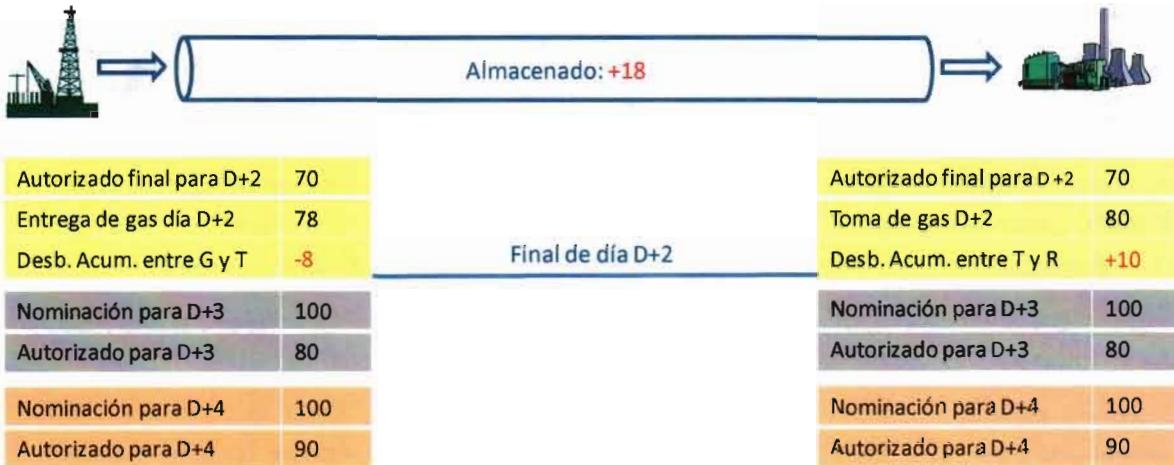
En este caso el transportador debe aplicar la regla de ajuste de nominación para el día D+4 pues el desbalance acumulado al día D+2 supera el 5% de la cantidad contratada. Así, el valor autorizado para el día D+4 será la diferencia entre lo nominado por el remitente y el desbalance positivo acumulado, que da como resultado 90 unidades.

En la siguiente figura se muestran las cifras.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 413 de 52

Situación en día D+3



Situación en el día D+4

Para el análisis asumamos que:

- En el día D+3 el remitente tomó 80 unidades del sistema de transporte, y el productor entregó 82 unidades al sistema de transporte.
- En el día D+4 el remitente nomina las 100 unidades en T y G para D+5.

En este caso el balance al final del día D+3, que se conoce el día D+4, será:

Desbalance acumulado entre T y R: +10 unidades a favor del remitente
 Desbalance acumulado entre G y T: -10 unidades a favor del transportador
 Cantidad almacenada en el sistema de transporte: +20 unidades

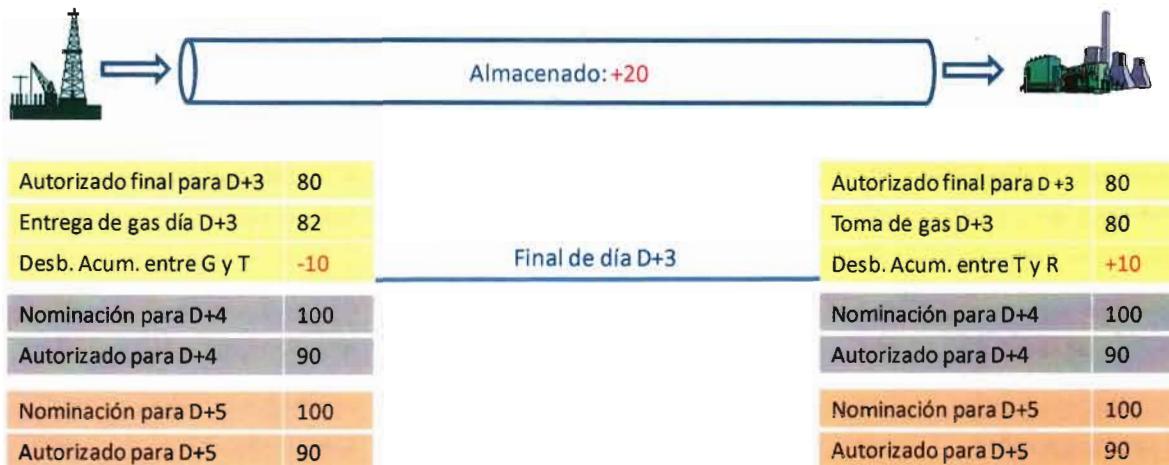
En este caso el transportador debe aplicar la regla de ajuste de nominación para el día D+5 pues el desbalance acumulado al día D+3 supera el 5% de la cantidad contratada. Así, el valor autorizado para el día D+5 será la diferencia entre lo nominado por el remitente y el desbalance positivo acumulado, que da como resultado 90 unidades.

En la siguiente figura se muestran las cifras.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 414 de 52

Situación en día D+4



Situación en el día D+5

Para el análisis asumamos que:

- En el día D+4 el remitente tomó 81 unidades del sistema de transporte, y el productor entregó 86 unidades al sistema de transporte.
- En el día D+5 el remitente nomina las 100 unidades en T y G para D+6.

En este caso el balance al final del día D+4, que se conoce el día D+5, será:

Desbalance acumulado entre T y R: +19 unidades a favor del remitente
 Desbalance acumulado entre G y T: -6 unidades a favor del transportador
 Cantidad almacenada en el sistema de transporte: +25 unidades

En este momento ya se han realizado ajustes a la nominación durante 5 días consecutivos y el desbalance supera el 5% de la cantidad contratada con el transportador. De acuerdo con lo propuesto en la Resolución CREG 066B y en su resolución definitiva, el transportador debe ajustar el desbalance al 5%. Esto significa que la cuenta de balance entre T y R para el día D+4 pasa a ser de +5 unidades y las +14 unidades retiradas de esta cuenta (i.e. 19 menos 5) se restan a la cuenta de balance entre G y T.

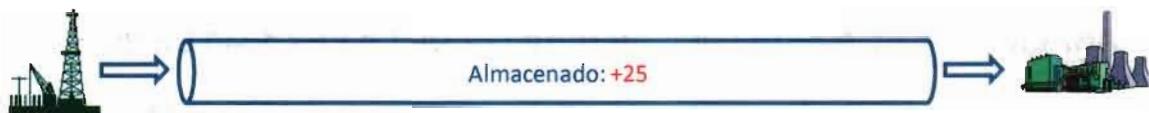
Con este ajuste en la cuenta de balance el transportador aplica la regla de ajuste de nominación para el día D+6 pues el desbalance acumulado ajustado al día D+4 es igual al 5% de la cantidad contratada. Así, el valor autorizado para el día D+6 será la diferencia entre lo nominado por el remitente y el desbalance positivo acumulado ajustado, que da como resultado 95 unidades.

En la siguiente figura se muestran las cifras.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha Última revisión: 28/10/2016	Páginas: 415 de 52

Situación en día D+5



Autorizado final para D+4	90		Autorizado final para D+4	90
Entrega de gas día D+4	86		Toma de gas D+4	81
Desb. Acum. entre G y T	-6	Final de día D+4	Desb. Acum. entre T y R	+19
Nominación para D+5	100		Nominación para D+5	100
Autorizado para D+5	90	Ajuste en día sexto	Autorizado para D+5	90
Desb. Acum. entre G y T	-20	Final de día D+4	Desb. Acum. entre T y R	+5
Nominación para D+6	100		Nominación para D+6	100
Autorizado para D+6	95		Autorizado para D+6	95

Cabe anotar que el anterior ejercicio asume que hay un solo remitente y por tanto la cantidad entregada por el vendedor de gas al sistema de transporte puede asociarse directamente al remitente y así se puede determinar la cantidad de gas almacenado en el tubo.

En la práctica el vendedor entrega una cantidad de gas en un punto de entrada del sistema de transporte para varios remitentes. En este caso se puede determinar la cantidad de gas almacenado en el tubo a partir del anterior ejercicio siempre y cuando en el punto de salida se tome la suma de las cantidades de todos los remitentes que reciben gas del vendedor que entregó gas en el respectivo punto de entrada.

En todo caso, el anterior ejercicio es válido para efectos de observar los desbalances acumulados por remitente y restar en la cuenta de balance entre G y T las cantidades ajustadas al remitente el día quinto de entrega de gas.

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 416 de 52

ANEXO 3

ANÁLISIS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2012

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2012. En desarrollo de lo establecido por el artículo 5° del Decreto 2897 de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 2897 de 2010.

La CREG efectuó el análisis correspondiente, encontrando que no se hace necesaria su remisión a la Superintendencia de Industria y Comercio para los fines antes anotados.

A continuación se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO DE REGULACIÓN: POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 4.5.1.1 DEL RUT.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: RESOLUCIÓN CREG 066B DE 2016

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: _____

Bogotá, D.C. _____

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 417 de 52

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	X			
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	X			
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	X			
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	X			
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	X			
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	X			
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:	X			
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o	X			
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	X			

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 418 de 52



2 ^a .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 419 de 52

3 ^a .	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL		X	El acto administrativo establece reglas operativas que contribuyen a la operación eficiente del sistema nacional de transporte de gas natural, SNT.	

AJUSTE DE NOMINACIONES Y DESBALANCES EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	009 de 2018	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 420 de 52